



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

**TÍTULO:
ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN
FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES:
ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023**

**AUTORAS:
VELASTEGUI VERA ALISSON LUDWIGKA
ZAMBRANO PILLIGUA HILDA JANELY**

**TUTOR:
DR. MACHUCA REYES CRISTÓBAL. MGTR.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCION DE TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN
FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES:
ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023**

AUTORAS:

VELASTEGUI VERA ALISSON LUDWIGKA

ZAMBRANO PILLIGUA HILDA JANELY

TUTOR:

DR. MACHUCA REYES CRISTÓBAL. MGTR.

**LA LIBERTAD- ECUADOR
2024**

La libertad, junio de 2024.

**APROBACIÓN DEL TUTOR
CERTIFICO**

Que, he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023”** presentado por las estudiantes **VELASTEGUI VERA ALISSON LUDWIGKA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 2450496704, y **ZAMBRANO PILLIGUA HILDA JANELY**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0928212240, respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente


Dr. Machuca Reyes Cristóbal. Mgtr.
TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **ALISSON LUDWIGKA VELASTEGUI VERA y HILDA JANELY ZAMBRANO PILLIGUA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES



Firmado
digitalmente por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES

Dr. Machuca Reyes Cristóbal. Mgtr.

TUTOR

La Libertad, Mayo 31 del 2024.

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, Alexi Javier Herrera Reyes, con C.I 0924489255, Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, por medio de la presente CERTIFICO: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **“ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023”**, elaborado por: **VELASTEGUI VERA ALISSON LUDWIGKA & ZAMBRANO PILLIGUA HILDA JANELY**, previo a la obtención del título de **ABOGADAS**.

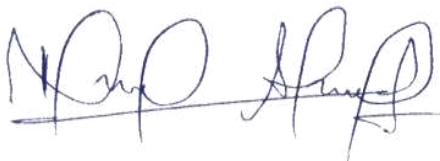
Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto, es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogadas y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente



Docente de Español A: Literatura
C.I. 0924489255

Reg. Senescyt: 1050-14-86052904

Cuarto Nivel

Teléfono: 0962989420

e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **VELASTEGUI VERA ALISSON LUDWIGKA** y **ZAMBRANO PILLIGUA HILDA JANELY**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente


Velastegui Vera Alisson Ludwigka
C.C 2450496704

Hilda Zambrano.
Zambrano Pilligua Hilda Janely
C.C 0928212240

TRIBUNAL DE GRADO



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ

Ab. Coronel Ortíz Víctor. Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO

ANDRES Firmado digitalmente
ALEJAN por ANDRES
DRO ALEJANDRO
ZULETA ZULETA
ARAQUE ARAQUE
Fecha:
2024.07.16[®]
10:04:17 -05'00'

Ab. Zuleta Aranque Andrés. Mgtr.
DOCENTE ESPECIALISTA

CRISTOBAL Firmado digitalmente por
HOMERO CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES MACHUCA REYES

Dr. Machuca Reyes Cristóbal. Mgtr.
TUTOR



Firmado electrónicamente por:
BRENDA AMPARITO
REYES TOMALA

Ab. Reyes Tomalá Brenda. Mgtr.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación va dedicado a Dios por su guía y fortaleza durante todo este proceso. A mis padres Ludwig Velastegui y Betty Vera, por su apoyo incondicional, sus sabias palabras de aliento y por creer en mí en cada paso de este camino. A mi ángel en el cielo, Wilfrido Velastegui, quien siempre estará presente en mi corazón y en cada logro que alcance, su sabiduría, amor y enseñanzas han sido una fuente constante de inspiración para mí, aunque ya no está físicamente a mi lado, siento su presencia y apoyo en cada paso que doy. A mi hermana Angie Velastegui, por ser mi compañera constante, mi confidente y mi apoyo incondicional, su amor y paciencia me han acompañado en cada paso de este camino, gracias por estar siempre a mi lado. Y a mi compañera de tesis por su constante apoyo, dedicación y colaboración durante este proceso.

Alisson Velastegui Vera

Dedico este presente trabajo a Dios, a mis padres: Jacinto Zambrano y Janeth Pilligua quienes han sido pilar fundamental a lo largo de mi vida, a mis hermanos; Ronald, Djalmar y Joelys, a mis amigas quienes coadyuvaron al bienestar de mi entorno y mi compañera de tesis que me ha acompañado con su constante apoyo, dedicación y colaboración durante este proceso.

Hilda Zambrano Pilligua

AGRADECIMIENTO

Queremos brindar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrir sus puertas y brindarnos una enseñanza de calidad a lo largo de nuestra formación profesional, a nuestra planta docente quienes nos han aportado con sus conocimientos para formarnos como profesionales siendo guías en todo este proceso, impartiendo sus conocimientos, haciendo posible el desarrollo de nuestra formación profesional.

Alisson Velastegui e Hilda Zambrano

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
1.4 Justificación de la investigación	8
1.5 Variable de la investigación e idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco Teórico	10
	IX

2.1.1 Historia de la desaparición forzada de personas	10
2.1.2 Decreto Nacht und Nebel	11
2.1.3 Conceptualización de desaparición forzada	12
2.1.4 Evolución de la desaparición forzada de personas	13
2.1.5 El delito de desaparición forzada en América Latina	14
2.1.6 Sujetos que intervienen en la desaparición forzada	16
2.1.7 Antecedentes de Desapariciones Forzadas en: Ecuador, Perú y México	17
2.1.8 Problemática y desafíos en el proceso de justicia post- Comisión de la Verdad y Reconciliación	23
2.1.9 Verdad, justicia y reparación para las víctimas	24
2.1.10 Enfoque psicosocial en las desapariciones forzadas en Perú	25
2.1.11 Desaparición Forzada en México: La verdad histórica	27
2.1.12 El inicio de la estrategia del terror en México: las desapariciones forzadas en Guerrero	29
2.1.13 Terrorismo en México: memorias de la represión de Atoyac Guerrero, en los años setenta.	29
2.1.14 Las consecuencias de la desaparición forzada en Atoyac	30
2.2 Marco Legal	31
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	31
2.2.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)	35
2.2.3 Constitución de Perú	37
2.2.4 Código Penal Peruano	39
2.2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	41
2.2.6 Código Penal Mexicano	44
2.3 Marco Conceptual	49
CAPÍTULO III	50
MARCO METODOLÓGICO	50
	X

3.1 Diseño y Tipo de Investigación	50
3.2 Recolección de la Información	51
3.3 Tratamiento de la Información	52
3.4 Operacionalización de Variables	53
CAPÍTULO IV	55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1 Análisis De Resultados	55
4.2 Verificación Idea A Defender	59
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
Bibliografía	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: CARACTERÍSTICAS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA	14
Tabla 2: REGISTRO, INSTITUCIÓN A CARGO, FINALIDAD, N° DE CASOS REGISTRADOS	20
Tabla 3: LAS CONSECUENCIAS EN ATOYAC	30
Tabla 4: POBLACIÓN	51
Tabla 5: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	53
Tabla 6: CUADRO COMPARATIVO: ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023	55

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA
CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES:
ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023**

**Autoras: Alisson Velastegui
Hilda Zambrano
Tutor: Dr. Machuca Cristóbal**

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en establecer un eje de comparación entre las legislaciones de Ecuador, Perú y México respecto a la desaparición forzada. Es importante destacar la importancia de contrastar la aplicación desde las distintas jerarquías de las normas en los países mencionados. En el desarrollo del marco referencial fue necesario determinar cómo surgió la desaparición forzada en la sociedad y como ha trascendido hasta la actualidad, para lograr esto, fue indispensable considerar los antecedentes de las normas y del derecho penal, ya que los eventos que llevaron al surgimiento de estas garantías en las leyes son relevantes para comprender su impacto inicial y cómo ha progresado con el tiempo a cada uno de los países involucrados, siendo recopiladas a partir de fuentes bibliográficas como: libros, artículos científicos, revisión, análisis de las legislaciones de los países que son objeto de esta investigación y jurisprudencias vinculantes al tema en cuestión. El enfoque que se empleó en la investigación es de índole cualitativo, debido a que, se centra particularmente en ahondar cuáles son los efectos que conlleva la desaparición forzada, aquello derivó a que se realice una matriz de comparación que coadyuvó a que las autoras de este trabajo evidenciaran las diferencias existentes entre las leyes de los tres países concernientes a la integridad personal, el derecho a la vida y el buen vivir en la sociedad. Los contenidos de esta investigación son de gran importancia dado que proporciona información que no ha sido profundizada por otros investigadores, de modo que el resultado sirvió como fundamento para constituir nuevas indagaciones vinculantes a este tema. En virtud de lo expuesto se muestra que, aunque todos los países tienen marcos legales para abordar la desaparición forzada, la falta de regulación específica en ciertos elementos objetivos en Ecuador pone en riesgo los bienes jurídicos fundamentales.

Palabras clave: Legislaciones, Desaparición forzada, Comparación, Jerarquías, Antecedentes e Impacto.

ABSTRACT

This work focuses on establishing an axis of comparison between the legislations of Ecuador, Peru and Mexico regarding forced disappearance. It is important to highlight the importance of contrasting the application from the different hierarchies of the standards in the mentioned countries. In the development of the referential framework, it was necessary to determine how forced disappearance arose in society and how it has transcended to the present day. To achieve this, it was essential to consider the background of the norms and criminal law, since the events that led to its emergence of these guarantees in the laws are relevant to understand their initial impact and how it has progressed over time in each of the countries involved, being compiled from bibliographic sources such as: books, scientific articles, review, analysis of the legislations of the countries that are the subject of this investigation and binding jurisprudence on the subject in question. The approach used in the research is qualitative in nature, because it focuses particularly on delving into the effects of forced disappearance, which led to the creation of a comparison matrix that helped the authors of this work will show the differences between the laws of the three countries concerning personal integrity, the right to life and good living in society. The contents of this research are of great importance given that it provides information that has not been explored in depth by other researchers, so that the result served as a foundation to constitute new investigations relevant to this topic. By virtue of the above, it is shown that, although all countries have legal frameworks to address forced disappearance, the lack of specific regulation in certain objective elements in Ecuador puts fundamental legal rights at risk.

Keywords: Legislations, Forced Disappearance, Comparison, Hierarchies, Background and Impact.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo investigativo se orienta hacer una comparación entre los países de Ecuador, Perú y México, centrándose en el tipo penal Desaparición Forzada como elemento fundamental. A pesar de que un gran número de individuos se convierten en víctimas de desaparición, lo que cual resulta en la violación de sus derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad personal, la integridad física y psicológica, entre otros. Dado que este delito constituye una grave transgresión de los derechos humanos, es imperativo que se otorgue atención prioritaria a las víctimas, incluyendo medidas de protección, reparación integral y sobre todo la restitución de sus derechos.

A lo largo de la historia, las desapariciones forzadas han sido utilizadas como herramientas de control político sobre los ciudadanos, un fenómeno que ha sido especialmente pronunciado en los países de Latinoamérica. Estas acciones constituyen en una clara violación de las normas de convivencia humana, utilizadas con fines de intimidación y represión por parte de los regímenes políticos. La violencia asociada a estas prácticas se manifiesta en torturas, persecuciones y una amplia gama de crímenes dirigidos contra la sociedad, que son perpetrados por las fuerzas del Estado que deberían garantizar la protección de los ciudadanos.

A pesar de ser ampliamente reconocido como un acto inhumano, la perpetración de este delito suele quedar impune y puede llevar hasta años esclarecer los eventos relacionados. Esta situación resulta sorprendente, dada la presunta consolidación de la democracia en los últimos años, algo que contrasta con la realidad de hace tres años, cuando en varios países de la región predominaban regímenes dictatoriales y golpes de estado que restringían y eliminaban los derechos de los ciudadanos.

La tipificación de este delito abarca desde el ámbito internacional hasta el nacional, reconociendo la desaparición forzada de personas como un crimen de lesa humanidad. Este delito se caracteriza por la acción u omisión de un representante del Estado que detiene arbitrariamente a una persona, ya sea de manera legal o ilegal, sin proporcionar información sobre su paradero, lo que impide que sus familiares reciban noticias de su situación.

Esta investigación se compone de cuatro capítulos que se estructuran de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se describen los aspectos importantes sobre la problemática planteada, la formulación del problema, los objetivos planteados, que fueron los puntos más relevantes a investigar y están en concordancia con la idea a defender.

A partir del segundo capítulo, se aborda exhaustivamente la investigación, centrándose en el marco referencial que tiene como propósito examinar los antecedentes, aspectos legales y doctrinales relacionados con los tres países sujetos de estudio en cuanto a la Desaparición Forzada. Asimismo, se desarrolló el marco legal, destacando los artículos pertinentes al tema de estudio junto con su correspondiente análisis. Además, se presentaron términos jurídicos dentro del marco conceptual para facilitar una mejor comprensión al lector, proporcionando definiciones relacionadas con el tema en cuestión.

En el tercer capítulo, se encuentran establecidas las herramientas utilizadas en el presente trabajo de investigación, centrándose en el marco metodológico que aborda las técnicas de investigación, muestras del estudio, enfoques y el método empleado para exhibir la metodología cualitativa. Puesto que, a través de la investigación bibliográfica dentro del proceso se logró recolectar información y datos que fueron de uso analítico.

Finalmente, en el último capítulo, se concluye con el análisis de los resultados obtenidos a través de la discusión de la investigación llevada a cabo, reafirmando la idea que se defiende en el estudio de caso al tipo penal Desaparición Forzada en los países Ecuador, Perú y México. Además, se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas después de haber realizado el respectivo trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La desaparición forzada es un fenómeno que ha perdurado a lo largo de la historia y ha dejado consecuencias profundas en las sociedades afectadas. Este delito atroz, determinado por la privación de la libertad de una persona por agentes estatales o sujetos actuando con su consentimiento, ha sido condenado a nivel internacional. Además, la desaparición forzada no solo atenta contra la libertad individual, sino que también tiene consecuencias psíquicas y emocionales en los familiares de las víctimas ya que sufren la angustia de no saber a ciencia cierta qué está pasando con ellos; si su hijo, hija, madre, padre, tío, abuelo, siguen con vida, donde se hallarán o cuál es el trato que reciben. Ellos son los que en todo el tiempo que están sin saber de los seres que quieren, se la pasan indagando sobre la verdad de donde se podrían encontrar, exponiéndose a la peligrosidad ante este acontecimiento.

A su vez, se creó la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, la cual se relaciona estrechamente con este tipo penal que se basa en las formas de violencia y abuso de poder, muchas veces estos actos son utilizados como herramientas para silenciar a disidentes políticos, activistas de derechos humanos o cualquier individuo que haga argumentos referentes a estos. Esto no solo menoscaba la libertad de expresión, sino que también dificulta el progreso saludable de sociedades democráticas, ya que la variedad de opiniones y perspectivas es primordial construir sociedades inclusivas que respeten los derechos humanos. En el informe final de la comisión de la verdad se muestra como América Latina ha sido testigo de múltiples episodios de desapariciones forzadas a lo largo de décadas, siendo este un verdugo que afecta la convivencia pacífica y el desarrollo de estas naciones, cada Estado es un ente que se rige por principios de derechos y justicia, reconociendo la importancia del derecho a la integridad personal.

Además, se compromete a garantizar una vida libre de violencia, prohibiendo explícitamente la tortura, la desaparición forzada y cualquier trato cruel o degradante según lo establecido en cada legislación.

Se ha sostenido por la doctrina que el delito de desaparición forzada de personas es un delito de carácter continuo, el cual persiste aun cuando la comisión de este haya sucedido anterior a la tipificación, ratificación de tratados o el reconocimiento de este delito por los Estados. (Colín, 2015)

El autor Christian Vidal, referente a las desapariciones forzadas afirmó:

El fenómeno de la desaparición forzosa en América Latina trajo consigo una brutal conducta estatal, que dejó como resultado un sinnúmero de violaciones a derechos humanos, mediante ejecuciones y desapariciones de personas. Pero no sólo los sistemas políticos de facto causaron terribles sufrimientos a víctimas de sus derechos más elementales. En efecto, gobiernos democráticos, al menos en apariencia, también llevaron a cabo políticas de segregación y eliminación de aquellas personas que representaban en algún modo una oposición a sus sistemas de gobierno. (Estacio, 2017)

Cabe recalcar que, al realizarse una desaparición forzada está yendo en contra de los derechos humanos como lo son; derecho a la libertad, derecho a la vida familiar, derecho a la vida, derecho a la salud, seguridad y dignidad de la persona. La Constitución de la República del Ecuador comprende en el Art. 66 numeral 3 literal c la desaparición forzada. De igual manera en las normativas penales; ecuatoriana, peruana, mexicana se sanciona a este delito respecto a la desaparición forzada. El Ecuador lo tipifica en el Art 84 del Código Orgánico Integral Penal el cual expresa lo siguiente:

La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP., 2023)

En la legislación peruana se halla dentro de su código penal una ley respecto a la desaparición forzada mencionada en su Art 320:

El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2).

La pena privativa de libertad es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2), cuando la víctima:

- a) Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad.
- b) Padece de cualquier tipo de discapacidad.
- c) Se encuentra en estado de gestación. (LP. Pasión por el Derecho, 2023)

A diferencia de las dos legislaciones indicadas anteriormente el estado mexicano se localiza esta conducta en los artículos 30, 31, 32 y 33 de su código penal:

Se impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días multa a las personas que incurran en las conductas previstas en los artículos 27 y 28. Adicionalmente, cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la destitución e inhabilitación, según corresponda, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, a partir de que se cumpla con la pena de prisión. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

- I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;
- II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor;
- III. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- IV. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito;
- V. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;
- VI. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;
- VII. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o
- IX. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:

- I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;
- II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;
- III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y
- IV. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2017)

En estas legislaciones penales se aborda el tema de la desaparición forzada de personas de manera semejante mas no similares dado que en las otras legislaciones se encuentra más desglosado para ciertos casos en cuanto a la definición de este acontecimiento dado. Las penas varían significativamente entre los tres países es notable que en Perú se da la pena privativa de libertad e inhabilitación y México están siendo incluso más detallado, este aumenta o disminuye la pena dada de acuerdo cómo se ha cometido el delito en cambio en la legislación ecuatoriana está de forma general.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo la disposición que contiene el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano referente a la desaparición forzada se encuentra generalizada la pena privativa de libertad afectando los bienes jurídicos de la sociedad ecuatoriana?

1.3 OBJETIVOS

Objetivo General

Comparar los límites y alcances que tienen las legislaciones de Ecuador, Perú y México mediante la valoración jurídica de los argumentos penales, el informe de los organismos dedicados a este tipo de conducta para la determinación de la importancia y observancia de los derechos de las personas que son sometidas a la desaparición forzada en el ámbito penal.

Objetivos Específicos

- Analizar las legislaciones de Ecuador, Perú y México en el ámbito penal, a través del estudio jurídico e histórico de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas conforme a la regulación de desapariciones forzadas.
- Explicar jurídicamente los aspectos que diferencian a estos países con la ayuda de relación del tipo penal normado.
- Contrastar la poca fuerza de normativa que no regula este tipo de conductas en cuanto a la forma en que se realiza la sanción.

1.4 Justificación de la investigación

A lo largo de las décadas, las desapariciones forzadas vienen causando temor en los estados de cada país que, lamentablemente sigue siendo un problema grave en la actualidad. En Ecuador, la Constitución garantiza a las personas valorando los derechos de estas aplicando sanciones a quienes estén en contra de estos derechos humanos.

Si bien es cierto este delito atroz ha afectado a miles de personas ya que se considera uno de los delitos de alto impacto y que más derechos ha vulnerado, incluido el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad, esencialmente por la incertidumbre de la vida pudiendo infringir la dignidad humana, no solo con la privación de la libertad, sino que también con el sufrimiento que pueda tener la integridad tanto física como emocional de las víctimas y asimismo a los familiares por posibles intimidaciones.

Es atrayente entender esta problemática porque si bien es cierto Ecuador penaliza este tipo de delitos, sin embargo, deja muchos cabos sueltos puesto que lo hace en general sin tomar en cuenta las condiciones en que se encontraba la persona que ha sido retenida, a comparación de Perú, que consideró en qué tipo de situación se hallaba la víctima tomando en cuenta si era menor de edad o un adulto mayor si tenía alguna discapacidad o si se encontraba en estado de gestación. En México al igual que el estado peruano se desplegó más apaleando en los derechos afectados de la víctima, se observa claramente una falta de uniformidad y consistencia en estas tres legislaciones latinoamericanas, a pesar de que estos países han compuesto disposiciones legales para abordar la desaparición forzada, las notables disconformidades en la definición y sanción de este tipo de delito. Al realizar el análisis de las tres legislaciones con la finalidad de analizar, comprender las similitudes y diferencias en sus enfoques legales hacia el tipo penal desaparición forzada dando una muestra que las regulaciones de estos países están relacionadas conceptualmente, pero a su vez existen discrepancias en las sanciones y procedimientos, así centrándose en como toman medidas para lograr una mejor regulación, tomando como referencia los países comparados.

1.5 Variable de la investigación e idea a defender

Variable de la investigación - Independiente

Estudio comparado del tipo penal desaparición forzada

Idea a defender

La ausencia de regulación específica en ciertos elementos objetivos del tipo penal desaparición forzada tipificada en el art 84 Código Orgánico Integral Penal pone en riesgo los bienes jurídicos de la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Historia de la desaparición forzada de personas

En Francia en el siglo XVIII se utilizaba una medida dictada por el rey para retener o expulsar a una persona de un territorio. Al ser considerado un mecanismo legal, se dio paso a la facilidad de deshacerse de quien tuviera una opinión diferente o, contrariamente a lo dictado por el rey, él mismo, haciendo uso del poder que poseía, designaba a una persona penalmente responsable. Sin derecho a juicio, ya que no tenía derecho a protección como resultado de este proceso, el detenido era enviado a otro lugar, sin ningún contacto ni noticias sobre su estado, es decir, la invocación del delito de desaparición forzada comienza con la historia de los derechos mismos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Las víctimas de desapariciones forzadas son personas que literalmente desaparecen de sus seres queridos y comunidades cuando agentes estatales (o con el consentimiento del Estado) las detienen en la calle o en su casa y luego lo niegan o se niegan a decir dónde se encuentran. En algunos casos, las desapariciones forzadas son cometidas por actores armados no estatales, como grupos armados de oposición. Sea como fuere, la desaparición forzada es siempre un delito según el derecho internacional. A menudo estas personas nunca son liberadas y nunca se conoce su destino. Las víctimas suelen ser torturadas y muchas de ellas asesinadas o viven con el temor constante de ser asesinadas. Saben que sus familias no saben en absoluto su paradero y que es poco probable que alguien acuda en su ayuda. Incluso si escapan de la muerte y son liberados, las cicatrices físicas y psicológicas permanecen. A menudo utilizadas por las dictaduras militares de la época, las desapariciones forzadas ahora ocurren en todas las regiones del mundo y en una amplia variedad de contextos. A menudo se practican en conflictos internos, particularmente por gobiernos que buscan reprimir a oponentes políticos o grupos armados de oposición. Familiares y amigos de personas desaparecidas están sufriendo lentamente un tormento psicológico, sin saber si su hijo o hija, su madre o su padre siguen vivos, dónde están reclusos o qué trato reciben.

La búsqueda de la verdad puede traer grandes peligros para toda la familia. Sin saber si su ser querido volverá algún día, muchas familias viven en una situación de absoluta incertidumbre.

2.1.2 Decreto Nacht und Nebel

Volviendo a otro ejemplo como precedente en materia de desapariciones forzadas, podemos nombrar el Decreto Nacht und Nebel, la mayor parte de la doctrina considera que la desaparición forzada de personas tiene como precedente también llamado Decreto de Noche y Niebla o Decreto N.N. Firmado el 7 de diciembre de 1941 por el comandante de las Fuerzas Armadas del Tercer Reich Adolf Hitler. El texto del decreto, que tuvo que ser reconstruido por el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, forma parte de una serie de normas oficialmente denominadas Directivas para el procesamiento de crímenes cometidos contra el Reich o las fuerzas de ocupación en territorios ocupados.

En términos generales, el Decreto Nacht und Nebel establecía que las personas sorprendidas cometiendo actos contra el régimen debían ser juzgadas inmediatamente por un tribunal militar en los casos, es decir, en aquellas detenciones en las cuales la corte marcial no estuviera en capacidad de proferir una sentencia en un término inferior a los ocho días, no hubiera pruebas suficientes para condenar al detenido, la condena fuera diferente a la pena de muerte, o incluso la persona fuera encontrada inocente, las fuerzas de seguridad debían trasladar al acusado de manera secreta a un nuevo campo de reclusión sin dar información sobre su traslado o paradero.

Este documento contenía directivas sobre el procesamiento de violaciones cometidas contra el Reich o las fuerzas armadas, aquí se estableció que quienes no se sometieran a este régimen serían sometidos a un consejo de guerra para posteriormente ser juzgados y recibir castigo por el delito cometido. Si el consejo de guerra no tenía pruebas suficientes para que una persona fuera juzgada y declarada culpable, sería trasladada a un campamento secreto para evitar que nadie supiera su paradero o compartiera información con el tribunal.

Helio Gallardo afirma que, “El fenómeno de las desapariciones forzadas se da dentro del marco de la guerra contra insurgente que se desata en América Latina en la década del sesenta, guerra contrainsurgente que se inscribe al interior de la guerra fría (conflicto Este-Oeste) gestada tras la Segunda Guerra Mundial” (Oliveros & Feullet, 2005, pág. 37)

2.1.3 Conceptualización de desaparición forzada

El estudio preciso de cada palabra, a través de su origen o etimología, nos permite distinguir su significado original. La palabra desaparición proviene del verbo desaparecer, que a su vez se deriva del latín dis- (que indica separación) y apparere (que significa aparecer). Por lo tanto, desaparición se refiere al acto de dejar de estar presente o visible. En cuanto a la palabra forzada proviene del verbo forzar, el cual tiene su origen en el latín *fortiare*. El término forzada se utiliza para describir una acción que se realiza de manera obligada o contra la voluntad de alguien.

La conceptualización de desaparición forzada implica comprenderla como un acto planificado y ejecutado por las autoridades estatales o grupos ilegales, con el objetivo de eliminar físicamente a una persona o hacerla desaparecer de manera permanente. Es importante destacar que la desaparición forzada no solo afecta a la persona desaparecida, sino también a sus familiares y a la sociedad en su conjunto, generando un profundo impacto emocional, social y jurídico.

Según Laura Casado, en el diccionario jurídico la palabra desaparición forzada de personas define lo siguiente:

Se configura cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada, bajo cualquier otra forma, del derecho a la jurisdicción. (Casado, 2009)

En vista de aquello, se puede indicar que la desaparición forzada se configura cuando una persona es privada de su libertad personal y posteriormente desaparece, o si es alojada en lugares clandestinos de detención o privada de su derecho a la jurisdicción. Esta forma de violación de los derechos humanos es considerada un delito grave y una violación flagrante de la dignidad humana. Si bien es cierto, el delito de desaparición forzada de personas es considerada como una conducta pluriofensiva, ya que vulnera múltiples derechos y principios fundamentales.

Esta práctica no solo afecta el derecho a la vida y a la libertad personal de la persona desaparecida, sino que también vulnera los derechos a la integridad física y psicológica, el derecho a un juicio justo, el derecho a la verdad, entre otros.

2.1.4 Evolución de la desaparición forzada de personas

Las desapariciones forzadas surgieron en América Latina en los años 1970 y tomaron forma en Guatemala entre 1963 y 1966. Desde el principio hubo señales de que con el paso de los años iba evolucionando hacia un método de control político y social, violando las leyes y manteniendo la impunidad. Después de dos décadas, las desapariciones forzadas se extienden a países como El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Haití, México e incluso Ecuador. Organizaciones de derechos humanos como la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos o Desaparecidos señalan que en veinte años en los distintos países de América Latina cerca de noventa mil personas han sido víctimas de esta práctica, producto de la dominación y no sólo calumnias, dada la existencia de dictaduras militares para ejecutar este crimen, países latinoamericanos como México, Colombia o Ecuador, que supuestamente eligieron gobiernos civiles, fueron escenarios en los que se cometió esta aberración.

El desconocimiento del paradero de la persona desaparecida, la violación no sólo afecta a ésta, sino también a sus familiares y allegados, a quienes impide conocer la verdad, la suerte que ha corrido el desaparecido, le relega al olvido y le impide gestionar su memoria familiar, su biografía familiar y en ocasiones, incluso, les oculta su verdadera identidad. (Santana & Alex, 2022, pág. 10)

En consecuencia, el problema de la desaparición forzada no se resuelve hasta que se establece el paradero de la persona, lo que prolonga el sufrimiento de los familiares; Este delito tiene graves implicaciones para la autoridad de las instituciones jurídicas, ya que es su responsabilidad garantizar el derecho a la justicia y al debido proceso legal. Este delito se considera de naturaleza compleja, pues existe una aparente violación de una serie de derechos humanos y las circunstancias en que se cometió; Cuando se trata de opresión y violencia contra la sociedad, se considera un crimen contra el individuo. Un método extremo es la desaparición forzada como último recurso por la magnitud de los daños causados, este se considera un delito que debe ser severamente castigado y debe haber reparación para las víctimas, y posteriormente el juicio se llevará a cabo bajo el peso de la ley.

La forma de investigar el delito de desapariciones forzadas es hacerlo de manera efectiva, ya que un elemento que no se toma en cuenta en la investigación de Ecuador se debe a la falta de personal judicial y policial especializado, como lo demuestran pruebas e información.

Y los elementos fundamentales que generalmente no siempre se tienen en cuenta. En general, se debe tener en cuenta la falta de protocolos y procedimientos especificados por los funcionarios responsables debido a la falta de especialización y, al mismo tiempo, el retraso en la investigación y la diferente implementación del procedimiento para no todos los actores.

Es más que indiscutible que cuando las desapariciones forzadas son consideradas un delito, la complejidad se percibe debido a que se atacan derechos en su conjunto, es decir una violación reiterada de los derechos de los sujetos y al mismo tiempo tiene características.

Tabla 1: CARACTERÍSTICAS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

Privación de libertad	Ocultamiento de la víctima	Coparticipación	Delitos pluriofensivos
Es el principio de todo lo que conlleva la desaparición de una persona.	La escasa o nula información donde se podría encontrar quien fue desaparecido.	La participación de varias personas para cometer este delito	Analiza las diferentes características desde el inicio del delito hasta su consumación

Elaborado por: Hilda Zambrano - Alisson Velastegui..

2.1.5 El delito de desaparición forzada en América Latina

La desaparición forzada de personas en América latina ha sido un desafío constante a lo largo de la historia de la región. Este suceso ha ocurrido en distintas ocasiones, sobre todo durante tiempos de guerra, regímenes autoritarios y violencia política. Ha sido escenario de numerosos casos de desapariciones forzadas en el transcurso de las décadas, especialmente durante las dictaduras militares de la segunda mitad del siglo XX. Argentina, Perú, México y otros países de la región vivieron episodios de violaciones a los derechos humanos que incluyeron desapariciones forzadas en las décadas de 1970 y 1980. En estos regímenes autoritarios, la desaparición forzada se utilizó como una herramienta de represión política en muchos países latinoamericanos para descartar a activistas y cualquier persona que representara una amenaza.

A pesar de los avances en materia legal y de los esfuerzos realizados por organizaciones internacionales y activistas para combatir las desapariciones forzadas, lamentablemente siguen ocurriendo en diferentes partes del mundo. La impunidad, la falta de voluntad política y la corrupción son algunos de los factores que contribuyen a que estos crímenes continúen. Con relación a esto, Ecuador no es el único país que establece los delitos de lesa humanidad, como las desapariciones forzadas.

Varios países han reconocido estos delitos y han implementado legislaciones para sancionar a los responsables y garantizar la justicia para las víctimas.

Como resultado, el autor López Cárdenas en su libro: *Las desapariciones forzadas de personas y su evolución en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, manifiesta que la desaparición forzada implica el arresto, traslado o detención de una persona en contra de su voluntad, seguido de la privación de su libertad por parte de los representantes del Estado en cualquier autoridad. Además, se oculta su paradero, lo que resulta en la privación de protección legal. Como efecto, la persona detenida desaparece por completo, quedando extremadamente vulnerable ante sus agresores, sin contacto con sus familiares o seres queridos y bajo el riesgo de que se atente contra su vida o su integridad. (Cárdenas, 2017)

Además, se establece en la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas que la desaparición forzada es la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que sea de su forma, cometida por Agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (Averuj, 2016)

En este contexto, para Torre:

Se trata de una práctica trágica a nivel estatal que ha surgido en los años sesenta. Esta práctica se activa cuando existen pruebas contundentes de que una persona ha sido detenida por las autoridades o con su consentimiento, pero estas mismas autoridades niegan dicha detención. Los grupos conocidos como escuadrones de la muerte son los principales actores en la primera etapa de esta práctica actual de desapariciones por motivos políticos, generando terror en algunos países de América Latina. (Torre, 2021).

En consecuencia, la desaparición forzada se ha convertido en uno de los crímenes más inhumanos, se considera como un acto inhumano, ya que busca excluir a un grupo de personas debido a su ideología o simplemente porque se oponen a los gobiernos.

La libertad es uno de los derechos más valiosos para cualquier ser humano, y esta práctica suele ser llevada a cabo por un representante del Estado o por alguien que actúa con su consentimiento.

La desaparición forzada constituye uno de los crímenes más despreciables que se pueden cometer contra la humanidad, no solo debido a las numerosas torturas y sufrimientos a los que generalmente se somete a la víctima, sino también porque su objetivo es crear un limbo jurídico en el que la persona se encuentre totalmente desprovista de cualquier protección legal.

Con el retorno de la democracia en varios países latinoamericanos en las décadas siguientes, se abrieron espacios para investigar los crímenes del pasado y garantizar la no repetición de la desaparición forzada. Comisiones de la verdad fueron creadas en muchos países para investigar y documentar los casos de desaparición forzada, revelando la magnitud de esta tragedia y permitiendo que las víctimas y sus familias compartieran sus historias.

Se han llevado a cabo investigaciones judiciales y se ha promovido la memoria histórica para reconocer y reparar a las víctimas. Además, organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil han desempeñado un papel fundamental en la lucha contra la impunidad y la búsqueda de justicia, sin embargo, a pesar de estos avances, la impunidad sigue siendo un problema grave en la región. Muchos perpetradores de desaparición forzada nunca han sido llevados ante la justicia y continúan gozando de protección o amnistías que les permiten evadir la justicia. La impunidad es un obstáculo para la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias.

2.1.6 Sujetos que intervienen en la desaparición forzada

Sujeto activo

El sujeto activo de desaparición forzada ha sido objeto de debate en el ámbito jurídico. En las primeras conceptualizaciones, se considera como un delito estatal, es decir, un delito cometido por un agente del Estado. Por ejemplo, en la Unión Soviética durante el periodo nazi o en las dictaduras latinoamericanas, se puede observar cómo era el Estado el responsable de ejecutar y promover las desapariciones en aquel tiempo. En cuanto al sujeto activo de este delito penal, constan como partícipes: los agentes estatales, organizaciones criminales, actores no estatales.

Agentes estatales: Esto puede incluir a miembros de fuerzas de seguridad, como policías, militares u otras agencias gubernamentales, estos agentes pueden actuar de manera individual o en grupos, utilizando su posición y poder para cometer la desaparición forzada.

Organizaciones criminales: En algunos casos, organizaciones criminales pueden estar implicadas en la desaparición forzada como parte de sus actividades ilícitas estas organizaciones pueden estar vinculadas al narcotráfico, la trata de personas u otras formas de delincuencia organizada.

Actores no estatales: Además de los sujetos mencionados anteriormente, también puede haber individuos o grupos no estatales que cometen desapariciones forzadas por diferentes motivos, como venganza personal, discriminación étnica o religiosa, o represión política.

Sujeto pasivo

En casos de desaparición forzada, el sujeto pasivo es la persona que es víctima de esta violación de derechos humanos, es decir, es aquel individuo que es privado de su libertad de manera ilegal y su paradero se desconoce. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, independientemente de su edad, género o condición social.

2.1.7 Antecedentes de Desapariciones Forzadas en: Ecuador, Perú y México

Según el informe de la Comisión de la Verdad publicado en 2010, 16 ecuatorianos y una persona de nacionalidad peruana fueron víctimas de desapariciones forzadas en Ecuador entre 1984 y 2008. El 10 de agosto de 1984 asumió el poder León Febres Cordero, en representación del sector de derecha perteneciente al Frente de Reconstrucción Nacional (FRN). Durante su mandato, se alineó con Estados Unidos y la ideología anticomunista durante el gobierno de Febres Cordero, Ecuador siguió la posición de Washington el embajador estadounidense Fernando Rondón intervino varias veces en los asuntos internos del país. Además, el gobierno autorizó el entrenamiento de tropas estadounidenses en la Amazonía.

El régimen de Febres Cordero impuso un estilo de gobierno autoritario y de enfrentamiento constante con todos los sectores de la población que no estaban de acuerdo con su proyecto político. Sus furiosos discursos siempre estuvieron dirigidos a atacar a la oposición, especialmente a los sectores de izquierda intentó controlar otros poderes del Estado, por lo que mantuvo constantes conflictos con el Congreso Nacional (Asamblea Nacional), la Corte Suprema (Corte Nacional) y el Tribunal de Garantías Constitucionales (Corte Constitucional).

A su vez también buscó descalificar a los representantes de esas funciones, acusándolos de albergar a terroristas y narcotraficantes ignoró la autoridad del Congreso para nombrar una nueva Corte Suprema y envió a la policía a rodear su sede para impedir que los jueces nombrados por la Legislatura asumieran sus cargos, abusó del poder de colegislación que le otorga la Constitución y lanzó decenas de proyectos económicos de emergencia que llevó a cabo ilegalmente, ridiculizó la función fiscalizadora del Congreso cuando ese organismo pidió la destitución del ministro de gobierno Luis Robles Plaza en septiembre de 1987 y lo despidió; Febres Cordero lo mantuvo en el cargo durante varios meses.

Administró el Registro Oficial a su discreción, otorgándose la facultad de decidir qué leyes se publicaban y cuáles no. Se negó a cumplir la decisión del parlamento de conceder amnistía para el general Frank Vargas Pazzos, quien se rebeló en marzo de 1986, Cordero abandonó las leyes y reglamentos militares, manejó ascensos y nombramientos arbitrariamente e involucró a las fuerzas armadas en la vida política nacional y en la estrategia antisubversiva, en la que varios de sus elementos estuvieron involucrados en graves violaciones de derechos humanos la policía, siguiendo órdenes de sus superiores, lanzó bombas lacrimógenas contra el Congreso. Además, varios legisladores opositores fueron agredidos por elementos vinculados al gobierno, entre ellos Diego Delgado, quien fue secuestrado y brutalmente golpeado en vísperas de la persecución política en Plaza Robles.

Por todos estos acontecimientos ocurrido se recuerdan tres casos emblemáticos de desapariciones forzadas en Ecuador por aquello se dio el contexto del 30 de agosto (Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas).

El caso de los hermanos Restrepo ha sido ampliamente reconocido en Ecuador y es un claro ejemplo de la falta de información por parte del Estado hacia los familiares de las víctimas y el papel que desempeña el Estado como autor de la desaparición forzada, un delito grave. El 8 de enero de 1988, se produjo el caso de los hermanos, Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi, quienes fueron arrestados por la Policía Nacional, pero lamentablemente desaparecieron mientras estaban bajo custodia de dicha institución.

Después de once meses de la desaparición de los jóvenes, los padres nunca recibieron resultados coherentes de parte de la Policía Nacional. Fue entonces cuando decidieron hacer público el caso en busca de colaboración por parte del Estado ecuatoriano. Lastimosamente, en lugar de recibir resultados alentadores, la familia comenzó a recibir amenazas si continuaban haciéndolo público.

En 1990, se formó una comisión especial para investigar el caso, la cual determinó que los menores fueron detenidos, asesinados, torturados y desaparecidos por la Policía Nacional.

Posteriormente, sus cuerpos fueron arrojados a una laguna. A raíz de estos resultados, se iniciaron varios procesos judiciales, aunque el estado no fue declarado culpable y no se obtuvo información sobre el paradero de los dos jóvenes.

Esta acción vulneró varios artículos de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como las normas constitucionales del Estado.

Con base en la información presentada, se puede concluir que los responsables de la desaparición forzada fueron los miembros de la Policía Nacional durante el gobierno de León Febres Cordero. Es importante destacar que existen testimonios que sugieren la presencia de tortura hacia los hermanos Restrepo, pero hasta el momento no se ha logrado determinar con certeza quienes fueron los verdaderos culpables de esta desaparición. Por lo tanto, se puede inferir que este hecho aún permanece impune.

Perú

En Perú, las desapariciones forzadas fueron una práctica llevada a cabo entre 1983 y 2000, siendo las principales víctimas campesinos rurales de habla quechua, principalmente hombres jóvenes entre 15 y 35 años, como se señala en el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Las desapariciones en Perú, como en otros países, son delitos complejos en su ejecución: comienzan con la detención arbitraria de la víctima, a menudo después de un allanamiento violento de sus hogares por parte de miembros de las fuerzas de seguridad encapuchados, en las primeras horas de la mañana. Luego cuando fueron trasladados a bases militares, fueron brutalmente torturados, según los relatos de las llamadas reparaciones y finalmente, en la mayoría de los casos, todos los civiles fueron ejecutados, la familia de la persona desaparecida queda profundamente afectada y devastada por el accionar de los autores de la desaparición, a quienes no les importó el estado de la víctima, ya sea una mujer embarazada, un niño o una niña, una persona discapacitada, un anciano, entre otros.

Por todo lo expuesto, el citado crimen provocó consecuencias irreparables para los familiares de las personas desaparecidas, al destruir el entorno familiar de hecho, la desaparición forzada es en sí misma una negación de la persona su práctica causa sufrimiento eterno a los familiares y amigos de los desaparecidos, esperas eternas por su regreso y la total incertidumbre sobre su suerte y paradero crean una forma de tortura continua para los padres, cónyuges e hijos de la persona desaparecida.

Así, el proceso de duelo solo termina cuando se encuentran los restos del desaparecido, la búsqueda no termina, los familiares comienzan a formar organizaciones para exigir justicia, e incluso algunas personas mueren sin poder encontrar los restos de su hijo.

En este sentido, desde hace más de 20 años los familiares buscan a sus personas desaparecidas, y cuando se descubrieron algunos restos, se hizo necesario identificar a las víctimas, por lo que la Ley N° 28413 creó un registro de ausencias. desaparición: una propuesta de las familias aceptada por el gobierno, que dirige la oficina del defensor del pueblo. Posteriormente se creó el Registro Unificado de Víctimas (RUV), el Listado Núcleo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y finalmente el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Lugares de Sepultura - renade, administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este último debía integrar y organizar información de registros preexistentes, pero la coexistencia de registros se nota cuando los anteriores continúan funcionando, como se puede observar en la siguiente tabla respecto al registro sobre desaparición forzada de personas:

Tabla 2: REGISTRO, INSTITUCIÓN A CARGO, FINALIDAD, N° DE CASOS REGISTRADOS

REGISTRO	INSTITUCIÓN A CARGO	FINALIDAD	N° DE CASOS REGISTRADOS
Registro especial de ausencia por desaparición forzada	Defensoría del pueblo	Emitir una constancia de ausencia por desaparición	1920
Registro único de víctimas (RUV)	Consejo de reparaciones	Registrar a las víctimas tanto individuales como colectivas, de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000	223,567 víctimas de violencia política (2007-2016). Sobre desaparición forzada (27795) víctimas.
Ministerio Público	Ministerio Público	Trabaja solo sobre casos judicializados	800 casos aproximados

Elaborado por: Hilda Zambrano - Alisson Velastegui.

Uno de los casos más sonados en la legislación peruana respecto a la desaparición forzada es: El caso Anzualdo Castro vs Perú: trata de Kenneth Ney Anzualdo Castro, en adelante el señor Anzualdo Castro) a partir del 16 de diciembre de 1993, presuntamente ejecutado por agentes de la Agencia de Inteligencia del Ejército en ese momento.

Se alega que el día de su secuestro o detención, Anzualdo Castro habría sido llevado al sótano del cuartel general del Ejército, donde finalmente sería ejecutado y quemado su cuerpo en un horno en el sótano, pero para contextualizar la desaparición forzada de Keneth Anzualdo, debemos remontarnos a la situación de Martín Roca Casas, quien fue detenido por miembros de la universidad alrededor de las 22:30 horas del 5 de octubre de 1993, luego de salir de la universidad y regresar a su casa y desapareció. el Servicio de Inteligencia de la Marina, que lo había estado acosando durante meses.

Para encubrir el delito en cuestión se realizó un operativo conjunto de búsqueda entre la Armada del Perú y la Policía Nacional del Perú en el asentamiento Villa Señor de Los Milagros, Carmen de la Legua-Reynoso, Callao, donde residía. Martín Roca Casas. Keneth Ney Anzualdo Castro era un amigo cercano del fallecido Roca Casas; fue una de las últimas personas que lo acompañó cuando salió de la universidad y como testigo denunció el hecho ante la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), lamentablemente pocos días antes de su declaración ante la fiscalía provincial fue ente de secuestro donde nunca más se supo de él. Con base en esta información, los familiares de Keneth Ney Anzualdo Castro solicitaron la placa del vehículo y el nombre del conductor; Así, se reunieron con el señor Cristóbal Alvarado Santos, quien les dijo que efectivamente ese día conducía el vehículo de placa UI-3738 y que a la hora indicada efectivamente recordaba haber sido interceptado a la altura de las avenidas Santa Rosa La Paz, a un automóvil celeste del que descendieron tres personas vestidas de civil, quienes se identificaron como miembros de la policía de investigaciones e inmediatamente obligaron a retirarse a los pocos pasajeros que se encontraban en el vehículo, recordando además que una persona se alejó hasta la altura de la universidad, esto confirma el arresto. Cuando el conductor prestó su declaración ante la Fiscalía, intentó negar los hechos y luego reconocerlos parcialmente. Afirmó que ya no recordaba exactamente el incidente y señaló que había constantes allanamientos policiales en el lugar.

La Comisión afirmó que estos hechos ocurrieron durante un período caracterizado por un patrón de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y masacres perpetradas por agentes del Estado y grupos vinculados a organismos de seguridad, sustentados en un patrón de impunidad en las investigaciones y procesamiento de estos crímenes, tipo de hecho.

México

En el caso específico de México, el tema de las desapariciones forzadas tuvo importantes consecuencias durante los gobiernos autoritarios del Partido Revolucionario Institucional

(PRI), especialmente en los años sesenta y setenta. Sin embargo, la peor crisis, las violaciones a los derechos humanos ocurrieron después de la transición, durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional (PAN), en el contexto de la llamada guerra contra las drogas.

El tema de las desapariciones permanece abierto en el debate público nacional porque, a pesar del constante discurso político, estas violaciones siguen existiendo y se reproducen en todo el país. Quizás el caso más reportado en los medios de comunicación en la actualidad sea el de Ayotzinapa, la desaparición colectiva de 43 estudiantes en el estado sureño de Guerrero. Sin embargo, esto es sólo la punta del iceberg, ya que, según datos oficiales del Ministerio del Interior, 29.912 personas se encuentran desaparecidas, datos que dista mucho de la realidad, según algunas organizaciones de la sociedad civil, como el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, un conglomerado de más de 70 asociaciones y colectivos que trabajan en el tema, que aseguran que sólo 2 de cada 10 casos son denunciados.

El caso sonado en la legislación mexicana fue el de Rosendo Radilla Pacheco, que fue por el período comprendido entre finales de los años 1960 y mediados de los años 1980 se conoce como guerra sucia. Estos años son conocidos por la represión de grupos de oposición por parte del estado mexicano. Cabe señalar que en ese momento se produjo una imperdonable violación de los derechos humanos, se produjeron violaciones como secuestros, torturas y ejecuciones lo peor de estos casos es que la mayoría quedan impunes.

Los grupos de oposición se convirtieron en guerrillas y partidos, los actores principales fueron Lucio Cabañas, quien fundó el PDLP (Partido de los Pobres), y Genaro Vázquez, quien fundó la ACNR (Asociación Nacional Ciudadana Revolucionaria), quienes formaban parte de la guerrilla rural. Por otro lado, en las grandes ciudades existían guerrillas urbanas, formadas por partidos como la Liga Comunista 23 de septiembre el estado más represivo fue el estado de Guerrero, donde había una gran presencia militar. Lo peor es que esta estrategia estaba dirigida no sólo contra los integrantes de los movimientos armados, sino contra la población civil en general, quienes son considerados por el ejército como bases. Sin importar sus ideales ni su participación política (Ximena Antillón Najlis. La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez). Su arma más importante contra la sociedad fueron las desapariciones forzadas, ya que esto también causaba miedo y terror a los familiares de los desaparecidos.

Se estima que 1.200 personas desaparecieron durante la Guerra Sucia. Ahora si bien es cierto entre los relatos de esa época entran los hechos del caso el cual se refiere al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien estuvo involucrado en diversas actividades en la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero. El 25 de agosto de 1974 fue detenido por miembros del ejército mexicano mientras estaba sentado en un autobús con su hijo. Luego de su detención, fue visto en el cuartel, militar de Atoyac de Álvarez, con indicios de haber sido agredido físicamente, nuevamente se desconocía su paradero, los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. El proceso penal fue dirigido a la justicia penal militar no se llevó a cabo ninguna investigación adicional y los responsables no fueron castigados.

2.1.8 Problemática y desafíos en el proceso de justicia post- Comisión de la Verdad y Reconciliación

Como es consciente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, el contexto en el que se producen las desapariciones forzadas en el Perú se caracteriza por una debilidad estructural del Estado en la protección de garantías básicas; Una situación que se ve agravada aún más por los todavía elevados índices de pobreza y exclusión social del país. Aunque el fenómeno de las desapariciones forzadas en Perú no se limita sólo a la experiencia del conflicto armado interno -pensemos en los desaparecidos durante la llamada Operación Cóndor durante la dictadura de Morales Bermúdez-, ocurrió en el período comprendido entre 1980 y 2000. El fenómeno se multiplicó y se convirtió en un tema central para la reconciliación y consolidación democrática del país. Según el informe de 2002 del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, el Perú era uno de los países con mayor número de casos de desapariciones forzadas en el mundo.

2.1.9 Verdad, justicia y reparación para las víctimas

El conflicto armado interno también estuvo marcado por estas condiciones de debilidad del Estado en la protección de los derechos fundamentales, con un porcentaje muy alto de los asesinados, incluidos los asesinados y desaparecidos, siendo ciudadanos de los sectores más aislados, siendo el 79% residentes locales. de las zonas rurales, el 75 por ciento hablaba quechua o tenía otras lenguas nativas como primera lengua, y el 56 por ciento se dedicaba a actividades agrícolas.

La responsabilidad de las muertes (54%) recae en el grupo armado del Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso. A la violencia rebelde, a su vez, se respondió con más violencia. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) encontró que el Estado cometió violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos, al menos durante ciertos períodos de tiempo y en ciertas áreas geográficas del país. Representa alrededor del 36% de las víctimas del conflicto armado. En su informe final, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación planteó como una de sus principales recomendaciones la necesidad de investigar, procesar y sancionar las violaciones de derechos humanos ocurridas durante períodos de violencia política mediante la creación de un subsistema dedicado a estos delitos internos.

Cabe mencionar que desde 2007 se elabora el Registro Único de Víctimas (RUV), el cual es una herramienta básica para la implementación del Plan de Reparación Integral⁴ a las víctimas de conflictos armados internos. El RUV es responsable del Consejo de Reparaciones, entidad estatal cuyo objetivo principal es preparar listas de personas, personas con derecho a reparación y comunidades afectadas que recibirán reparaciones colectivas centros poblados, comunidades campesinas, pueblos indígenas, etc. Este registro permitirá tener un panorama más preciso del alcance del problema de las desapariciones, porque además de consolidar los registros existentes, este registro también es permanente y permite registrar casos que nunca habían sido registrados.

Aunque ya existen registros e informes sobre la persona desaparecida conflicto armado interno en el país, el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se ha convertido en la primera Medida de Verdad para las víctimas, entendida como la aceptación por parte de la sociedad de los hechos y, por tanto, de las cifras que en ellos aparecen. no existe un registro integrado de las víctimas.

Uno de los problemas que se derivan de esta situación es la falta de un Plan Integral que articule tanto el carácter humanitario del examen forense como la necesidad de una investigación judicial y penal de los casos. En este sentido, la creación de la Oficina de Personas Desaparecidas en la región de Ayacucho (la más afectada por la violencia) en 2007, en colaboración entre el gobierno regional y el Grupo Peruano de Antropología Forense, una organización no gubernamental con experiencia y personal se especializa en esta área. Sin embargo, más allá de este paso inicial, el Gobierno regional no ha desarrollado ninguna iniciativa, pese a la voluntad mostrada por EPAF.

Además, no hay que olvidar que esta iniciativa debe enmarcarse como una política, monitoreada por un organismo del gobierno nacional actualmente inexistente que debería ser responsable del Plan Nacional de Antropología Forense. Urge acelerar el ritmo de cierre del proceso de duelo y de la reparación humanitaria, entendida como la devolución de los restos a sus familiares.

Por lo tanto, se recomienda agilizar la recolección de datos antemortem y desarrollar protocolos que protejan la información recopilada y faciliten el seguimiento de las víctimas durante el proceso de búsqueda de la verdad, permitiendo la rápida identificación de los restos recuperados y su verificación con datos, dado que se trata de casos de desapariciones que datan de hace casi 30 años, cuyos testigos y familiares son personas de edad muy avanzada.

2.1.10 Enfoque psicosocial en las desapariciones forzadas en Perú

El enfoque psicosocial es de suma importancia en casos de desapariciones forzadas en este país. Estos casos generan un profundo impacto emocional y psicológico tanto en los familiares de las personas desaparecidas como en la comunidad en general las consecuencias psicosociales son variadas y, en ausencia de un proceso reparador, suelen conllevar un daño irreparable en la mayoría de los casos.

A nivel individual, las secuelas se manifiestan en alteraciones significativas en los proyectos de vida de los familiares, así como en la aparición de pensamientos recurrentes, desesperanza, duelos particulares, abuso de sustancias y agresividad, entre otros. En el ámbito familiar, se observan conflictos y violencia en las relaciones familiares, abandono de los hijos sobrevivientes, pérdida del proveedor familiar, asunción de los roles adultos por parte de los niños, disminución de la economía familiar, dificultades en los procesos de diferenciación emocional y autonomía, así como la negación de la muerte del desaparecido.

A nivel comunitario, se evidencia desconfianza en los vínculos, la ausencia de autoridades y liderazgos legítimos, rencores y envidias arraigadas, polarización entre diferentes sectores, dificultad para llegar a acuerdos, desplazamiento, el problema del abuso de sustancias como un asunto comunitario, y el debilitamiento de las redes de apoyo, entre otros.

La reparación psicosocial emerge como un elemento clave en la atención a las víctimas de desapariciones forzadas. Programas que ofrecen apoyo emocional, asesoramiento y servicios de salud mental son esenciales para abordar las secuelas psicológicas.

La inclusión de los familiares en procesos de búsqueda de verdad y justicia puede contribuir a la curación al proporcionar un sentido de control y participación. Involucrar a los familiares de desaparecidos en los procesos de búsqueda de verdad y justicia puede tener un impacto significativo en su proceso de recuperación psicosocial la participación en la búsqueda de respuestas y rendición de cuentas puede proporcionar un sentido de empoderamiento.

Al aplicar el enfoque psicosocial, se busca entender cómo las desapariciones forzadas afectan la salud mental y emocional de las víctimas y sus familias. Esto implica analizar los procesos de duelo, el trauma y los síntomas de estrés postraumático que pueden experimentar. También se exploran los mecanismos de afrontamiento y resiliencia que pueden ayudar a las personas a sobrellevar esta situación tan traumática.

Frente a este panorama desafiante, el enfoque psicosocial se presenta como una estrategia integral para la reparación y reconstrucción. Va más allá de la aplicación de medidas legales y políticas, centrándose en la salud mental de las víctimas y en la restauración del tejido social la reparación psicosocial es esencial para mitigar el daño permanente y construir una base sólida para la reconciliación.

En este sentido, resulta crucial que las políticas del ámbito de la salud y sectores afines consideren de manera integral el enfoque psicosocial durante los procesos de reparación, reforma estatal y mejora de la salud mental de las víctimas. Esto implica fomentar enfoques basados en derechos, género los procesos de verdad, justicia y reparación, al mismo tiempo que ejercen los derechos de las víctimas, se erigen como condiciones necesarias para restaurar la confianza y legitimidad en la relación entre el Estado democrático y la ciudadanía, afectadas por el conflicto armado interno y las profundas raíces económicas, sociales, políticas y culturales.

Adicionalmente, es esencial fortalecer la Dirección de Salud Mental en el Ministerio de Salud, otorgándoles el papel de autoridad nacional competente en la formulación,

planificación, regulación y control de las políticas de salud mental. Asimismo, a nivel de las direcciones regionales de salud (DIRESAS), es fundamental contar con equipos permanentes de salud mental. Estos quipos deben operar a nivel clínico (individual, familiar y grupal), así como a nivel comunitario, trabajando con los familiares de las víctimas y las comunidades donde ocurrieron las desapariciones forzadas.

2.1.11 Desaparición Forzada en México: La verdad histórica

A medida que transcurre el tiempo, la desaparición forzada se convierte en un fenómeno cada vez extendido en América Latina en la mayoría de los casos, sin importar quienes sean los responsables, se les vincula directamente con el crimen organizado lo cual debilita las instituciones estatales.

Se estima que miles de personas han desaparecido en México, tanto en periodos de conflicto armado como en tiempo de paz. Estas desapariciones han dejado cicatrices profundas en la sociedad mexicana y han generado una búsqueda constante de la verdad y la justicia.

Los orígenes de la verdad histórica en relación con los primeros informes sobre la desaparición forzada de personas en México, el gobierno mexicano encargó dos informes sobre la movilización armada rural en el estado de Guerrero. Estos informes, conocidos como el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fueron los primeros en documentar el fenómeno de la desaparición forzada en México.

Ambos informes llegaron a conclusiones similares, el Informe de la CNDH concluyó que había pruebas de la existencia de desapariciones forzadas en Guerrero, pero que no era posible determinar la responsabilidad de los autores. El informe de la CIDH fue más contundente, y concluyó que las desapariciones forzadas en Guerrero habían sido cometidas por el gobierno mexicano que se remontan en el año 2014. En este año, ocurrió un suceso en el municipio de Iguala, estado de Guerrero, donde 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa desaparecieron después de un enfrentamiento con la política local. Fue uno de los casos emblemáticos en los que se utilizó el concepto de verdad histórica que se convirtió en símbolo de la impunidad y la falta de justicia en México.

Desde entonces, las autoridades mexicanas presentaron una versión oficial de los hechos conocida como verdad histórica según esta versión, los estudiantes habrían sido entregados por la policía municipal a miembros del crimen organizado. Sin embargo, esta

versión oficial ha sido ampliamente cuestionada y criticada tanto a nivel nacional como internacional. Diversas organizaciones de derechos humanos, expertos internacionales han señalado inconsistencias, omisiones y posibles encubrimientos. Además, surgieron múltiples informes que indicaban la posible participación de agentes estatales y federales en la desaparición de los estudiantes.

Ante las críticas y presiones de la sociedad civil, se creó en 2015 el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), conformado por expertos internacionales designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El informe final de GIEI, publicado en 2016, desafió la verdad histórica y planteó nuevas líneas de investigación. Entre las conclusiones más relevantes, se destacó la falta de evidencia científica para respaldar la hipótesis de la incineración de los cuerpos, así como la necesidad de investigar otras posibles líneas de participación de agentes estatales y federales. Estos informes y cuestionamientos marcaron un punto de inflexión en la percepción pública sobre el caso, generando un debate acerca de la necesidad de buscar una verdad más completa.

Es importante destacar que la búsqueda de la verdad histórica en México no se limita únicamente al caso de los estudiantes de Ayotzinapa, sino que abarca todas las desapariciones forzadas de personas en el país. La construcción de la verdad histórica tuvo un impacto negativo en las víctimas y sus familias. La narrativa de que la desaparición forzada era un fenómeno de “guerra sucia” sirvió para negar su existencia y para justificar la actuación de las fuerzas de seguridad mexicana. Esta narrativa también dificultó la reparación del daño causado a las víctimas y sus familias.

En los últimos informes, Según la ONU, se estima que alrededor de 100.000 personas desaparecieron entre 1964 y 2022. Esta preocupante cifra ha generado alarma tanto en el Comité contra las Desapariciones Forzadas como en el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Como resultado, han instado a las autoridades a intensificar sus esfuerzos para poner fin a estas atrocidades, las cuales violan el derecho internacional humanitario. Lamentablemente, se han llevado a cabo juicios en 58 casos y los responsables han sido condenados.

Como podemos apreciar, en México hay una lucha contra la desaparición forzada que ha resultado en graves violaciones de los derechos humanos la violencia estatal ha aumentado y ha afectado a toda la población. Un ejemplo claro de esto es la frecuente desaparición forzada, que no solo se aplica en casos políticos, sino que también afecta a

defensores de derechos humanos, familiares de víctimas desaparecidas, migrantes que atraviesan México y jóvenes mujeres que desaparecen en la mayoría de los casos, estos crímenes se cometen bajo la justificación de detener a miembros de la delincuencia organizada.

En México es un problema complejo que está relacionado con una serie de factores, entre los que se encuentran la violencia vinculada al narcotráfico, la corrupción y la debilidad institucional. La presencia de cárteles de drogas en México ha provocado una escalada de la violencia en el país, estos grupos criminales están involucrados en una serie de actividades ilícitas la corrupción también es un factor que contribuye a la desaparición forzada.

2.1.12 El inicio de la estrategia del terror en México: las desapariciones forzadas en Guerrero

Las desapariciones forzadas y el terrorismo de Estado en el México de los años 1970 representan un tema de enorme importancia y trascendencia histórica. Durante este período se registraron numerosos casos de desapariciones forzadas y violaciones de derechos humanos en el país, especialmente en lugares como Atoyac, Guerrero. De acuerdo con las memorias y testimonios recopilados, es evidente que existieron prácticas de terrorismo de estado y represión por parte de las autoridades mexicanas de esa época. Estas prácticas incluyen desapariciones forzadas, torturas, detenciones ilegales y otros actos de violencia sistemática contra personas percibidas como opositores políticos o sospechosos de participar en actividades subversivas. Los recuerdos de la represión en Atoyac, Guerrero, en los años setenta han sido documentados en diversas publicaciones y estudios. Algunos de los títulos relevantes incluyen: Desapariciones forzadas y terrorismo de Estado en México: Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero, en los años setenta, Terrorismo de Estado y represión en Atoyac, Guerrero, durante la guerra sucia y Desapariciones forzadas y terrorismo de Estado.

2.1.13 Terrorismo en México: memorias de la represión de Atoyac Guerrero, en los años setenta.

Estos testimonios y memorias son esenciales para comprender y recordar los hechos ocurridos durante ese período oscuro de la historia de México. Además, contribuyen a la lucha por la justicia, la verdad y la memoria de las víctimas de desapariciones forzadas y terrorismo de Estado. Es importante enfatizar que investigar y documentar estos eventos

sigue siendo un tema candente en la actualidad. Diversas organizaciones y comisiones, como la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, han trabajado para esclarecer los hechos y brindar justicia a las víctimas y sus familiares.

En resumen, memorias de la represión en Atoyac Estado de Guerrero, durante aquella década de los años setenta revelan la existencia de desapariciones forzadas y terrorismo de Estado en México durante ese período. Estos testimonios son esenciales para comprender y recordar los hechos ocurridos, y para luchar por la justicia y la memoria de las víctimas.

2.1.14 Las consecuencias de la desaparición forzada en Atoyac

Fueron profundas y tuvieron un impacto duradero en la comunidad y en las familias de las víctimas. Algunas de las consecuencias documentadas incluyen:

Tabla 3: LAS CONSECUENCIAS EN ATOYAC

Dolor y sufrimiento de las familias	Impunidad y falta de justicia	Efectos sociales y comunitarios	Violación de los derechos humanos
La desaparición forzada de un ser querido causa un profundo dolor y angustia emocional a las familias afectadas.	La falta de justicia y la impunidad perpetúan el sufrimiento de las familias y socavan la confianza en las instituciones responsables de proteger los derechos humanos.	Las desapariciones forzadas afectan la cohesión social y comunitaria. Además, la pérdida de miembros comunitarios activos y comprometidos ha dejado un vacío en la vida social y política de la región.	Las desapariciones forzadas son una violación flagrante de derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

Elaborado por: Hilda Zambrano - Alisson Velastegui.

Es importante destacar que estas consecuencias no se limitan únicamente a Atoyac, sino que son representativas de las consecuencias de la desaparición forzada en todo el país. La lucha por la justicia, la verdad y la memoria de las víctimas continúa siendo un desafío en México. Para Radilla Martínez, A. y Rangel Lozano, C. su objetivo es: “lograr el restablecimiento de la identidad de la persona desaparecida a partir de la relación que se establece con algún miembro de su familia, especialmente aquel que ha presentado denuncias ante diversos organismos gubernamentales” (Radilla Martínez & Rangel Lozano, 2012)

La pérdida de identidad que se ha producido por parte del Estado requiere, a su vez, y en diferentes niveles: emocional, social, político y jurídico, la reintegración de la identidad de la persona sometida a este proceso es por eso por lo que aquí se recuperan los nombres reales de las personas involucradas en esta catastrófica historia: las personas

desaparecidas y sus familias. Sin embargo, la identidad no se refiere sólo a un nombre con apellido, aquí la narrativa de las relaciones afectivas entre familiares y personas desaparecidas es central en la búsqueda de esta reintegración de la identidad.

En ausencia de los desaparecidos, son sus familiares quienes tienen el derecho moral y político de restaurar parte de la historia familiar y colectiva este proceso de reintegración identitaria es, además, colectivo, ya que sus narrativas reviven la historia colectiva que vivieron durante esta década oscura. Teniendo en cuenta estos acontecimientos se dice que a las víctimas de desapariciones forzadas se les niega el derecho a la libertad y la seguridad, y a sus familiares se les niega el derecho a saber la verdad sobre el paradero de sus seres queridos. Las desapariciones forzadas violan una serie de derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la verdad y el derecho a protección y asistencia a la familia, entre otros.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema a la que se sujeta toda la legislación ecuatoriana y que establece normas fundamentales que protegen los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como del Estado y sus instituciones. Este marco legal ha sido crucial en la configuración del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos. Es un reflejo de su evolución política y social, y se ha materializado en diversas cartas magnas desde su independencia hasta la actualidad.

A lo largo de toda la historia, la ley en conjunto a las normas jurídicas ha pasado cambios históricos importantes como lo es la creación de la asamblea después de una votación popular el 15 de abril de 2007, se efectuó las elecciones de 130 miembros de la asamblea los cuales tuvieron lugar el 30 de septiembre, pero en ese momento el congreso nacional fue disuelto y el poder legislativo pasó a nuevos miembros de la asamblea. La noche del 24 de julio de 2008 se completó el trabajo en el borrador de la nueva constitución y el 23 de julio el texto fue presentado al máximo tribunal electoral para convocar un referéndum. Así, el 28 de septiembre de 2008 se aprobó la nueva Constitución, y el 20 de octubre del mismo año fue publicada en el registro oficial. Posteriormente, la asamblea fue restablecida como comisión legislativa y de control, también cumplió funciones de carácter electoral como cierre oficial de la asamblea constituyente.

Las Constituciones de 1998 y 2008 se destacan de las anteriores debido a que, a diferencia de sus predecesoras, estas dos fueron redactadas por Asambleas Constituyentes. No obstante, la Constitución de 2008, que sigue vigente, también fue aprobada por la ciudadanía ecuatoriana mediante un referéndum celebrado el 28 de septiembre de 2008. Esta Constitución introdujo nuevos elementos económicos, sociales y políticos, resultado de diversos contextos históricos. Dado que la figura de la desaparición forzada como delito específico fue incluida en la Constitución de 1998 de Ecuador. Esta Constitución, en su Artículo 23, numeral 2, estableció por primera vez la prohibición expresa de la desaparición forzada y la consideró un delito imprescriptible. La inclusión de esta figura respondió a la necesidad de fortalecer la protección de los derechos humanos y alinearse con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia.

En la actual Constitución de 2008, se mantuvo y se profundizó la prohibición de la desaparición forzada. El Artículo 80 establece que “el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas”, reafirmando el compromiso del país con la protección de los derechos humanos y el combate a este grave delito. Uno de sus principales rasgos de la constitución del 2008 con las anteriores se encuentra en la desaparición forzada el cual consiste en un arresto, secuestro, encarcelamiento o cualquier otra forma de privación de la libertad que no sea reconocida y realizada por las autoridades estatales, este acontecimiento normativo introduce un nuevo horizonte es importante reconocerlo debido a que a partir de este punto comienza cambios significativos.

Para esto es importante mencionar los siguientes artículos:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Estado tiene el deber de garantizar la importancia de proteger la integridad física y psicológica de todas las personas para que todos los ciudadanos vivan en un ambiente de paz, de armonía y tranquilidad, protegiendo el bienestar integral y promoviendo una convivencia pacífica entre sus habitantes, este derecho es fundamental para garantizar la dignidad humana y el bienestar de los individuos, y es una piedra angular de cualquier sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos.

La prohibición de la tortura es una norma fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos la inclusión de esta prohibición en la Constitución ecuatoriana refleja el compromiso del país con el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

La desaparición forzada es una violación grave de los derechos humanos que ha sido perpetrada en diversas partes del mundo en diferentes contextos políticos y sociales, su prohibición en la Constitución ecuatoriana subraya el rechazo del Estado hacia esta práctica y su compromiso con la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas. Esta disposición protege contra cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda causar sufrimiento físico o mental innecesario o humillación. Está diseñada para salvaguardar la dignidad y el bienestar de las personas bajo la custodia del Estado y en cualquier otro contexto. Además de prohibir estas prácticas, el articulado también implica la obligación del Estado de prevenir la repetición de tales violaciones y de garantizar el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas en caso de que ocurran.

Este derecho protege la dignidad inherente de cada individuo y su capacidad de vivir sin temor a sufrir abusos físicos, mentales o emocionales, por a ello esta norma constitucional hace énfasis en la prohibición a la tortura, la desaparición forzada y los malos tratos y crueles penas inhumanas o degradantes.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecuto.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Es importante mencionar que estos artículos porque indica que los delitos de desaparición forzada son imprescriptibles. Es notable como Ecuador ha avanzado en su legislación respecto a estos delitos, reconociendo que la desaparición forzada es imprescriptible porque no pierde validez con el tiempo. Esto se debe a que este delito viola múltiples derechos, como el derecho a la vida, la libertad, dignidad humana, el derecho a no ser detenido arbitrariamente, entre otros.

Además, en estos casos no se concederá amnistía, es decir, no se extinguirá la acción penal contra sus autores. El Código Orgánico Integral Penal proporciona una mejor tipificación de estos delitos y penas, protegiendo la integridad y la vida de las víctimas, quienes no deben quedar desamparadas.

Es fundamental tener en cuenta que, en el ámbito jurídico, la noción de imprescriptibilidad está relacionada con los delitos que violan los derechos humanos y son considerados crímenes de lesa humanidad.

Estos delitos, que incluyen principalmente la tortura, la detención arbitraria, el asesinato y la desaparición de personas, fueron cometidos en gran parte de América Latina durante periodos de dictaduras o gobiernos no legítimos. Así, al ser imprescriptible el delito de desaparición forzada, puede ser juzgado sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde que se cometió el crimen.

En consecuencia, se establece que el delito de desaparición forzada no puede ser objeto de amnistía ni de indultos, según lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 120 de la norma constitucional, que confiere esta atribución a la Asamblea Nacional. La Constitución prohíbe expresamente otorgar indultos y amnistías a quienes hayan sido autores, coautores o participado como cómplices en el delito de desaparición forzada, debido a la grave vulneración de los derechos humanos que implican tales actos.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La Constitución de 2008 utilizó los principios del debido proceso como arma para proteger el principio de la inocencia de los demás, aunque se promulgaron unos cinco Códigos Penales, lo que influyó mucho en el Código de Bélgica 1867, Argentina 1922, Italia 1930 y actualmente el Código Francés de 1810, este último código junto con las reglas para la ejecución de las penas fue señalado como incompleto, antiguo y anticuado, por lo que no correspondía a la verdadera necesidad, ya que en el sesión del 28 de enero de 2014. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la principal legislación penal en Ecuador. Su historia y evolución reflejan los cambios en la sociedad ecuatoriana y en la concepción de la justicia penal a lo largo del tiempo. La historia del COIP hasta la actualidad se remonta en Códigos Penales antes de la promulgación del COIP, Ecuador tenía un conjunto de códigos penales que datan de diferentes épocas y gobiernos, incluyendo el Código Penal de 1887 y sus reformas posteriores. Reformas Penales durante las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI, Ecuador experimentó una serie de reformas legales y constitucionales que condujeron a la necesidad de una nueva legislación penal que reflejara los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal. El COIP fue elaborado durante el gobierno del presidente Rafael Correa, como parte del proceso de reforma legal y constitucional que tuvo lugar en Ecuador en la década de 2000. Fue aprobado por la Asamblea Nacional el 10 de febrero de 2014 y entró en vigor el 10 de agosto de 2014 es una legislación integral que aborda una amplia gama de delitos y establece procedimientos penales. Se caracteriza por su enfoque en la protección de los derechos humanos, la justicia restaurativa y la inclusión de medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos. Desde su promulgación, ha sido objeto de diversas reformas y ajustes para mejorar su aplicación y adaptarlo a las necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana.

Estas reformas han abordado cuestiones como la violencia de género, la corrupción, el crimen organizado y otros desafíos penales también ha contribuido a fortalecer el sistema de justicia penal en Ecuador y a reducir los índices de impunidad en el país, mediante la persecución efectiva de delitos y la protección de los derechos de las víctimas. En si representa un hito importante en la historia del sistema de justicia penal en Ecuador, al establecer un marco legal integral y moderno que busca garantizar el respeto de los derechos humanos y la efectividad en la persecución de delitos.

Su evolución y aplicación continuarán siendo temas relevantes en el panorama jurídico ecuatoriano en el futuro. Por ello el Pleno de la Asamblea Nacional consideró y resolvió la objeción parcial al Código Orgánico Integral Penal enviada por el Presidente Constitucional de la República. Por las razones expuestas y de conformidad con el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto del CÓDIGO ORGÁNICO PENAL GENERAL para su publicación en el Registro Oficial.

Art 84.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La introducción del Código Orgánico Integral Penal tiene como único objeto establecer normas de sanción para las conductas contrarias o inaceptables en la sociedad, y garantizar que la persona sancionada reciba la debida pena y la adecuada rehabilitación, en su caso, ya que los responsables recibirán las sanciones correspondientes. desaparición forzada, mediante el cual se impone la pena de prisión de veintidós a veintiséis años a la persona que haya atentado contra la integridad de otra deteniéndola contra su voluntad con el objetivo de: proteger los derechos esenciales de cada persona.

En terminación, se trata de defender a la persona lesionada de acuerdo con el sistema de justicia penal existente y proteger mejor los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en la situación donde sus derechos están siendo vulnerados. Con todas las leyes ecuatorianas citadas anteriormente se evidencia una determinación en cuanto a la desaparición forzada, teniendo en cuenta factores necesarios para dar una sanción acorde con las normativas existentes que rigen en Ecuador.

2.2.3 Constitución de Perú

La Constitución Política del Perú de 1993 es la norma fundamental que rige el derecho, la justicia y las normas en la República del Perú. Antecedida por otros once textos constitucionales, esta Constitución fue redactada al inicio del gobierno de Alberto Fujimori por el Congreso Constituyente Democrático. Este congreso fue convocado tras la disolución de las dos cámaras del Congreso durante el autogolpe de Estado de 1992.

La Constitución fue aprobada mediante un referéndum en 1993 y, aunque algunos sectores han debatido los resultados, este referéndum fue certificado y validado por instituciones y organismos internacionales para evitar que el cambio de gobierno careciera de legitimidad.

La Constitución Política del Perú de 1993 fue elaborada por un Congreso Constituyente específicamente convocado para este propósito su promulgación tuvo lugar el 29 de diciembre de 1993. Estos eventos surgieron como consecuencia de la grave situación política en el país después del autogolpe de Estado liderado por el entonces presidente de la República, Alberto Fujimori, el 5 de abril de 1992.

La figura de la desaparición forzada se incorporó explícitamente en la Constitución Política del Perú de 1993. Esta constitución, promulgada el 31 de diciembre de 1993 durante el gobierno de Alberto Fujimori, incluye disposiciones específicas sobre los derechos humanos y la prohibición de la desaparición forzada en su artículo 2, inciso 24, apartado b. Este artículo refleja el compromiso del Estado peruano de proteger los derechos humanos y de sancionar severamente la desaparición forzada, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El gobierno de facto que surgió en esa ocasión, con el respaldo y la aprobación de las Fuerzas Armadas, disolvió el Congreso de la República e intervino el Poder Judicial, utilizando el mecanismo de la destitución arbitraria de jueces y fiscales en diversos niveles mediante Decretos Leyes expedidos de manera abusiva e inconstitucional.

La incorporación de la desaparición forzada como un delito en la Constitución Política del Perú de 1993 fue una respuesta a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en las décadas anteriores, especialmente durante el conflicto interno entre el Estado peruano y los grupos insurgentes como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Tras el contexto de esta grave situación de derechos humanos, la Constitución de 1993 incluyó disposiciones específicas para prevenir y sancionar la desaparición forzada. Esta inclusión se enmarca en un esfuerzo más amplio por fortalecer el marco jurídico de derechos humanos del país.

La respuesta constitucional y legal del Perú a la desaparición forzada refleja un compromiso importante con la protección de los derechos humanos. No obstante, la implementación efectiva de estas normas requiere un esfuerzo continuo y sostenido para garantizar justicia y reparación para todas las víctimas de desaparición forzada.

La Constitución de Perú establece los principios esenciales que gobiernan la estructura del Estado, los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como las reglas y procesos para su operación.

Siendo así que se refleja en el siguiente artículo:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

El Estado abarca una serie de responsabilidades y deberes, es decir, está obligado a cumplir sus funciones en virtud de su autoridad se puede observar que establece los derechos fundamentales de la persona, entre ellos se encuentra el derecho a la libertad y seguridad personales. Este derecho garantiza que ninguna persona pueda ser detenida arbitrariamente y establece los procedimientos que deben seguirse en caso de detención. Estos incisos de la Constitución garantizan y protegen los derechos fundamentales de las personas en relación con su libertad, estableciendo procedimientos y garantías para evitar detenciones arbitrarias, garantizar el debido proceso y prevenir la violencia y la tortura.

Además, se establecen excepciones y condiciones específicas para casos particulares como terrorismo o delitos graves, siempre dentro del marco del respeto a los derechos humanos, sin embargo, se plantea una excepción a estos plazos en casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.

En estas circunstancias, las autoridades policiales pueden efectuar detenciones preventivas por un máximo de quince días naturales. Aunque estas medidas pueden parecer restrictivas, se justifican en aras de proteger la seguridad pública y prevenir la comisión de delitos graves.

Es crucial destacar que, durante este período, las autoridades deben informar al Ministerio Público y al juez competente, quien puede intervenir antes de que expire el plazo de detención preventiva. Esto garantiza la supervisión judicial y evita abusos por parte de las fuerzas del orden.

2.2.4 Código Penal Peruano

La historia del Código Penal peruano es un reflejo de la evolución del sistema legal del país, marcado por cambios políticos, sociales y jurídicos a lo largo del tiempo,

El Código Penal peruano fue adoptado a través del Decreto Legislativo N°365, emitido el 3 de abril de 1991. Esta legislación fue elaborada por la Comisión Revisora, designada por la Ley N°25280, la cual estaba compuesta por representantes del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Federación Nacional de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados de Lima, así como por tres diputados y tres senadores. El Código Penal peruano vigente es el que entró en vigor en 1991, con las reformas y modificaciones posteriores. Este código es el marco legal principal que establece los delitos y las penas en el Perú. Ha sido objeto de críticas y propuestas de reforma para abordar desafíos actuales en el sistema penal, como la corrupción, la impunidad y la violencia de género. El sistema penal peruano enfrenta diversos desafíos, como la congestión judicial, la corrupción en el sistema de justicia, la violencia de género y la criminalidad organizada. Las perspectivas futuras incluyen la implementación de medidas para fortalecer el estado de derecho, garantizar el acceso a la justicia y promover la seguridad ciudadana, así como la revisión y actualización continua del marco legal, incluido el Código Penal, para adaptarse a las necesidades y realidades del país.

Además de la tipificación en el Código Penal, el Estado peruano ha promulgado leyes complementarias y ha ratificado tratados internacionales que abordan específicamente la desaparición forzada. Por ejemplo, el Estado peruano ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 1994, lo que obliga al país a adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la desaparición forzada. La tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal peruano ha tenido un impacto significativo en la justicia y los derechos humanos en el país. Ha permitido una mayor atención y persecución de este delito, así como la protección de las víctimas y sus familias. Sin embargo, persisten desafíos en la investigación y sanción de casos de desaparición forzada, incluyendo la impunidad y la falta de recursos y capacitación para las autoridades encargadas de la justicia, en si la desaparición forzada ha dejado una huella profunda en el Código Penal peruano, con la tipificación de este delito y la imposición de penas severas como medidas clave para combatir esta grave violación de los derechos humanos. Sin embargo, se requieren esfuerzos continuos para garantizar la efectiva prevención, investigación y sanción de la desaparición forzada en el Perú.

En cuanto a su estructura, el código consta de un título preliminar y tres libros: el primero trata la parte general, que incluye conceptos relacionados con la pena; el segundo aborda la parte especial, detallando los delitos reconocidos en el territorio nacional peruano; y el tercer libro se refiere a las faltas, acciones penales que violan derechos sociales, personales y patrimoniales pero que no constituyen delitos.

Artículo 320.- Desaparición forzada de personas

El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2).

La pena privativa de libertad es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2), cuando la víctima:

- a) Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad.
- b) Padece de cualquier tipo de discapacidad.
- c) Se encuentra en estado de gestación.

Este artículo establece que la desaparición forzada de personas es un delito punible con pena privativa de libertad define claramente quiénes pueden ser considerados culpables de este acto, incluyendo funcionarios o servidores públicos, así como cualquier persona que participe en la privación de la libertad de otro individuo y se niegue a reconocerlo o a proporcionar información sobre el paradero de la víctima.

Esto implica una responsabilidad tanto para los perpetradores directos como para aquellos que colaboren o consientan en la comisión del delito.

La gravedad del delito se refleja en la severidad de las penas establecidas para los casos en los que la víctima es un menor de edad, una persona mayor de sesenta años tiene alguna discapacidad o se encuentra en estado de gestación, la pena privativa de libertad es aún más grave esta diferenciación reconoce la vulnerabilidad de ciertos grupos de personas y busca proporcionar una protección adicional a aquellos que son más propensos a sufrir abusos. El Estado tiene la responsabilidad primordial de prevenir la desaparición forzada, investigar de manera diligente los casos denunciados y sancionar a los responsables esto implica garantizar la efectividad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos. Además, el Estado debe promover una cultura de respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas, fomentando la participación de la sociedad civil en la prevención y denuncia de estos crímenes.

2.2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México es una república representativa y democrática conformada por estados libres y soberanos unidos bajo un pacto federal. Esta organización política se encuentra definida y regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, que es la Carta Magna del país y establece el marco legal y normativo fundamental para el gobierno y la sociedad mexicana. México está compuesto por 31 estados libres y soberanos, así como por el Distrito Federal, conocido como Ciudad de México. Cada estado tiene su propia constitución y gobierno, pero todos están unidos bajo la federación mexicana.

La Ciudad de México, siendo la capital del país, tiene un estatus especial y funciones tanto de entidad federativa como de sede de los poderes federales. La Constitución de 1917, vigente hasta la fecha, es el resultado de la Revolución Mexicana y representa un hito en la historia constitucional de México y del mundo, ya que fue la primera en incorporar derechos sociales.

Esta Constitución establece los principios fundamentales que rigen la nación y define las competencias y límites de los poderes del Estado.

La Constitución mexicana establece una clara división de poderes, basada en el modelo clásico de Montesquieu, para evitar la concentración del poder y garantizar un sistema de pesos y contrapesos.

La desaparición forzada como delito específico no fue incorporada explícitamente en ninguna Constitución mexicana. Sin embargo, la desaparición forzada ha sido reconocida como una violación grave de los derechos humanos y está prohibida tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por diversos tratados internacionales ratificados por México.

México ha promulgado leyes nacionales que abordan la desaparición forzada y establecen mecanismos para su prevención, investigación y sanción. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es un ejemplo importante en este sentido. Esta ley establece disposiciones detalladas sobre la prevención, investigación y sanción de la desaparición forzada, así como la búsqueda de personas desaparecidas y la atención a las víctimas y sus familias. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales del país y garantiza los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos. Aunque no menciona específicamente la desaparición forzada, sí contiene disposiciones que protegen los derechos humanos y la dignidad de las personas, lo que incluye la prohibición de prácticas como la tortura, los tratos crueles e inhumanos, y la privación ilegal de la libertad.

Además, México ha ratificado tratados internacionales que prohíben la desaparición forzada y obligan al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar este delito. Uno de los instrumentos más importantes en este sentido es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México en 2008. Esta convención define la desaparición forzada como un delito autónomo y establece obligaciones específicas para los Estados parte en la lucha contra este fenómeno. Aunque la desaparición forzada no está específicamente incorporada en ninguna Constitución mexicana, el país ha adoptado medidas legislativas y ratificados tratados internacionales que prohíben este delito y establecen obligaciones para su prevención y sanción.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Esta ley constitucional establece principalmente el derecho jurídico fundamental de toda persona, es decir, reconoce la dignidad y el valor inherentes a la persona. Así, el Estado está obligado a elegir medidas efectivas para proteger la vida y la integridad de todas las personas, e implica también garantizar una vida digna y segura para prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra estos derechos, incluida la violencia mental. y salud emocional.

Este artículo busca prevenir las detenciones arbitrarias y el uso de la tortura como medio para obtener confesiones o pruebas establece que las autoridades deben respetar los derechos humanos de las personas detenidas y que cualquier declaración obtenida mediante tortura u otros medios ilegales no tiene validez legal. Garantiza el derecho de toda persona detenida a ser informada de manera inmediata y detallada de los motivos de su detención, así como de sus derechos durante el proceso legal. Además, este artículo establece que toda persona tiene derecho a un juicio justo y pronta justicia por parte de tribunales imparciales.

Esto implica que las personas detenidas deben ser llevadas ante un juez dentro de un plazo razonable después de su detención y tienen derecho a ser escuchadas en un proceso legal transparente y equitativo. En general, el artículo mencionado busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas durante el proceso penal, asegurando que se respeten los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

2.2.6 Código Penal Mexicano

La historia del Código Penal mexicano es una narrativa que ha evolucionado a lo largo del tiempo para reflejar los cambios sociales, políticos y jurídicos del país. El código penal de 1971 unificó las disposiciones penales a nivel estatal en México. Fue una medida para armonizar la legislación penal en todo el país y garantizar una mayor coherencia y consistencia en la aplicación de la ley. A lo largo de los años, el Código Penal mexicano ha sido objeto de numerosas reformas y actualizaciones para adaptarlo a los cambios en la sociedad y en la legislación nacional e internacional. Estas reformas han abordado una amplia gama de temas, incluyendo la tipificación de nuevos delitos, la modificación de las penas y medidas de seguridad, y la incorporación de estándares y principios internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal.

En el código de 1991 introdujo importantes cambios en la legislación penal mexicana. Entre ellos se incluyó la incorporación de nuevas figuras delictivas, como el secuestro y el lavado de dinero, así como la actualización de las penas y medidas de seguridad. Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014 aunque no es un código penal en sí mismo, este código establece los procedimientos penales a nivel nacional en México. Fue una medida para armonizar los procesos judiciales en todo el país y garantizar una mayor eficiencia y transparencia en el sistema de justicia penal.

El sistema penal mexicano enfrenta diversos desafíos, como la impunidad, la corrupción, la violencia y la sobrepoblación carcelaria. Las perspectivas futuras incluyen la implementación de medidas para fortalecer el estado de derecho, garantizar el acceso a la justicia y promover la seguridad ciudadana, así como la revisión y actualización continua del marco legal, incluido el Código Penal, para adaptarse a las necesidades y realidades del país. La desaparición forzada ha tenido un impacto significativo en el Código Penal mexicano, especialmente en términos de su tipificación como delito y las medidas asociadas para prevenir, investigar y sancionar este crimen. Esta tipificación reconoce la gravedad de este crimen y establece las bases legales para su persecución. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, promulgada en 2017, es un ejemplo relevante de esta tipificación a nivel nacional, estableciendo disposiciones detalladas sobre este delito y las responsabilidades de las autoridades en su prevención y sanción, contempla penas severas para aquellos que cometan el delito de desaparición forzada.

Estas penas pueden incluir prisión prolongada y otras medidas de sanción, reflejando la gravedad de esta violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. La desaparición forzada ha tenido un impacto significativo en el Código Penal mexicano, contribuyendo a su tipificación como delito, la imposición de penas y medidas de sanción, la protección de las víctimas y derechos humanos, y los esfuerzos de prevención y combate de este crimen. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estas disposiciones y en la garantía de justicia y reparación para todas las víctimas de desaparición forzada en México.

También tiene implicaciones importantes para la protección de las víctimas y la garantía de sus derechos humanos. Reconoce el derecho de las víctimas y sus familias a la verdad, la justicia y la reparación, así como la necesidad de medidas de protección y apoyo adecuadas para quienes han sido afectados por este crimen.

La tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal mexicano también contribuye a los esfuerzos de prevención y combate de este crimen. Establece un marco legal claro para la actuación de las autoridades en la prevención, investigación y sanción de la desaparición forzada, así como para la promoción de políticas y programas dirigidos a abordar las causas subyacentes de este fenómeno.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y entró en vigor el 16 de enero de 2018. Surgió como una medida para abordar el grave problema de desapariciones forzadas y cometidas por particulares en México, que había suscitado gran inquietud tanto a nivel nacional como internacional. Indudablemente, la reciente promulgación de la “Ley General sobre desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como del sistema nacional de búsqueda de personas”, constituye un avance alentador en la prevención y atención de las consecuencias derivadas de la desaparición.

Además, esta ley busca satisfacer las necesidades de las familias afectadas, incluyendo su derecho fundamental a conocer la verdad. La creación de la ley se llevó a cabo mediante un proceso constructivo de cooperación entre miembros del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, expertos en la materia, la sociedad civil, organizaciones internacionales y, de manera muy significativa, los colectivos de familias de personas desaparecidas.

Artículo 30. Se impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días multa a las personas que incurran en las conductas previstas en los artículos 27 y 28.

Adicionalmente, cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la destitución e inhabilitación, según corresponda, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, a partir de que se cumpla con la pena de prisión.

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Artículo 32. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta ley pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;

II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor;

III. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;

IV. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito;

V. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;

VI. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;

VII. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o

IX. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:

I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;

II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;

III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y

IV. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.

En los artículos mencionados, establecen sanciones severas para el delito de desaparición forzada de personas, considerando diversas circunstancias que pueden agravar o atenuar la responsabilidad de los involucrados. Asimismo, se establecen medidas específicas para castigar a aquellos que retengan o mantengan oculto al niño nacido durante la desaparición de la madre.

Estos artículos reflejan el compromiso del Estado en la lucha contra la desaparición forzada de personas, así como en la protección de los derechos humanos y la búsqueda de justicia para las víctimas. Esto demuestra la seriedad con la que se aborda este tipo de delito, sobre todo cuando implica a individuos que ocupan roles públicos y deben velar por el bienestar de la sociedad la legislación no solo busca sancionar, sino también evitar transgresiones futuras a los derechos humanos por parte de quienes ostentan autoridad.

El contexto sociopolítico y cultural en el que se promulga esta ley es fundamental para evaluar su efectividad la existencia de una normativa específica contra la desaparición forzada de personas indica el reconocimiento de este problema y el compromiso del Estado para combatirlo. Sin embargo, la implementación y el cumplimiento de estas leyes pueden enfrentar desafíos, como la corrupción, la impunidad y la falta de recursos para la investigación y la protección de las víctimas y sus familias.

Asimismo, es importante considerar el papel de la sociedad civil, los medios de comunicación y las organizaciones internacionales en la promoción de la conciencia pública sobre la desaparición forzada y la presión para garantizar la justicia y la rendición de cuentas.

2.3 Marco Conceptual

Desaparición: Es la ausencia repentina, donde no se sabe por qué ocurrió, lo que implica que la persona fue secuestrada o raptada sin conocer su paradero. En el caso de una desaparición forzada, se interpreta como la captura, detención o secuestro de personas por parte del Estado o una organización política.

Apparere: Es una palabra en latín que significa aparecer. Es un verbo que se utiliza para describir la acción de algo que se presenta o se hace visible en algún lugar.

Aquiescencia: Aprobación o consentimiento tácito por parte de una autoridad.

Forzar: Ejercer presión sobre una persona o cosa y al mismo tiempo, coaccionar, utilizando la violencia física para lograr un objetivo.

Inhabilitación: Sanción que impide a una persona ejercer ciertos derechos o cargos públicos.

Integridad física: Estado de una persona en el cual su cuerpo y su salud no han sido alterados o dañados. Este concepto implica la protección contra cualquier forma de daño físico, incluyendo lesiones y cualquier acto que pueda comprometer el bienestar corporal de una persona.

Reparación: Acto o proceso de corregir, enmendar o compensar un daño, perjuicio o injusticia causada a alguien. En el ámbito legal y de los derechos humanos, la reparación implica restablecer o mitigar los efectos negativos de una violación de derechos, ya sea nivel material, moral, psicológico o social.

Impunidad: Falta de castigo o consecuencias legales para aquellos que han cometido un delito o una falta. Ocurre cuando los responsables de un acto ilícito no son procesados, juzgados o sancionados de acuerdo con la ley.

Tortura: Acto de infligir intencionalmente dolor físico o psicológico a una persona como forma de castigo o para obtener información.

Incertidumbre: Falta de certeza o seguridad sobre un resultado o situación específica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

En la investigación realizada respecto al tipo penal de desaparición forzada, tuvo un enfoque cualitativo, puesto que se centró en describir y analizar en detalle el fenómeno de la desaparición forzada en Ecuador en comparación con Perú y México, siendo este un problema de gran complejidad que, debido a su falta de regulación en la normativa, derivó en aspectos referentes a la inseguridad y la vulneración de derechos constitucionales como la vida, la integridad y el vivir en un ambiente de paz. A través de este enfoque, el estudio llevó a cabo un análisis exhaustivo de las leyes y regulaciones pertinentes en cada jurisdicción para caracterizar el procedimiento, las sanciones que se aplican y hasta qué medida serán aplicadas. De esta manera, la investigación buscó estudiar, a través de sus legislaciones, el problema legal existente en el ámbito de regulación y especificación sobre la desaparición forzada en Ecuador en comparación con Perú y México.

Por consiguiente, el enfoque de la investigación se desarrolló a través de un enfoque exploratorio debido a que fue un estudio naciente, es decir, no existían trabajos en el ámbito del derecho comparado donde se hubiera realizado un estudio con las respectivas valoraciones y profundizaciones del tipo penal relacionado con la desaparición forzada en el ámbito del derecho comparado en las legislaciones de Ecuador, Perú y México que se aplican en la normativa ecuatoriana, dado que existe la falta de delimitación en esta, afectando la integridad, la vida y el buen vivir en la sociedad ecuatoriana.

Dentro del trabajo de investigación no se realizó ningún tipo de muestreo respecto a la población, esta residió sobre normas constitucionales, leyes penales de Ecuador, Perú y México, ya que, al tratarse de una investigación de derecho comparado, fueron de utilidad para el desarrollo de nuestra investigación. De esta manera, se intervino en cada uno de los cuerpos normativos señalados de los países a comparar.

3.2 Recolección de la Información

Por otro lado, la selección de la población fue un componente clave para que el estudio contara con una gran base de información, ya que esto permitió identificar individuos u objetos que tuvieran características similares. También fue importante indicar que se debía realizar la selección de la población dependiendo del tiempo, espacio y contenido, es decir, en el estudio del derecho comparado, el contenido que se tuvo en cuenta fueron las diversas disposiciones de la legislación que pasaron a ser objeto de estudio.

Tabla 4: POBLACIÓN

POBLACIÓN	#
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	1
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	1
CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (ECUADOR)	1
CODIGO PENAL (PERÚ)	1
CODIGO PENAL (MÉXICO)	1
TOTAL	6

Elaborado por: Hilda Zambrano - Alisson Velastegui.

En la investigación se utilizó el método analítico, el cual consistió en la división de un todo, es decir, se realizó la descomposición de las legislaciones o cuerpos normativos de Ecuador, Perú y México para observar las causas y efectos acerca de la desaparición forzada. Se realizó un análisis de las regulaciones y reglas que rigen a cada uno de estos países para obtener un mejor estudio de sus elementos, lo que permitió entender con mayor facilidad el objetivo de la investigación.

Además, se empleó el método exegético a lo largo de la investigación. Este método fue de gran importancia dentro del tema del trabajo de investigación, ya que ayudó a llegar a una mejor comprensión de lo que está normado dentro de la legislación ecuatoriana. Consistió en realizar análisis, interpretaciones e incluso identificar errores o alteraciones en los documentos o textos en los diferentes cuerpos normativos que fueron objeto de estudio. Dado que se trató de un trabajo de investigación, estuvo dirigido a la búsqueda, análisis e interpretación de las normas, lo que permitió estudiar con mayor profundidad las normas constitucionales, penales de Ecuador, Perú y México.

Por último, se utilizó el método jurídico comparativo, el cual se caracteriza por realizarse sobre la normativa legal de los países. De esta manera, se observaron las diferencias y similitudes que existían entre ellas. Además, permitió examinar y entender de manera diversa las regulaciones mediante la comparación de sus normas, conociendo las bases legales que regulaban la desaparición forzada en las legislaciones de Ecuador, Perú y México. Se tomaron en cuenta las teorías relacionadas con el método comparativo, con un enfoque de estudio en la pena o sanción y los factores que influían, como el *modus operandi*. Conociendo los inicios de la desaparición, se consideraron las causas y efectos en los diferentes países comparados, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno en comparación con Ecuador.

3.3 Tratamiento de la Información

Las técnicas que se emplearon para abordar el trabajo de investigación fueron: estudio comparado, ya que se realizó un análisis comparativo de las legislaciones mencionadas para poder identificar la regulación de la desaparición forzada en los diferentes contextos que abordan cada uno de estos países respecto a las diferencias que existían en las sanciones del tipo penal, y además observar cuáles eran los países que establecían sanciones con mayor o menor ímpetu a la hora de sancionar.

Otra de las técnicas empleadas en el proyecto de investigación fue la técnica de fichaje, misma que se centró en organizar, registrar y recopilar información relevante de fuentes confidenciales. De esta manera, se observó a profundidad las normativas correspondientes a la desaparición forzada de Ecuador, Perú y México, conociendo las sanciones e inhabilitaciones en los países comparados. Por último, se utilizó la técnica de resumen, que se caracteriza por concentrar información específica y concisa, bien puede ser de un texto o fuentes verídicas. Esta técnica fue de gran utilidad porque permitió desarrollar una investigación precisa del tema, obteniendo una base argumentativa sobre la desaparición forzada en los países comparados.

Los instrumentos que se emplearon en el trabajo de investigación fueron: la matriz de comparación legal, que permitió conocer las normas de cada uno de los países que se iban a analizar a través del estudio comparado de Ecuador, Perú y México. Además, se utilizaron las fichas bibliográficas legales y doctrinales, que permitieron conocer las teorías vinculantes de la desaparición forzada, así como revistas y artículos científicos, siendo estos instrumentos la base de información principal con la que se abordó el proyecto de investigación.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 5: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título	Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica
ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023	Univariable: Estudio comparado al tipo penal desaparición forzada	Es un fenómeno que ha sido utilizado históricamente por regímenes autoritarios y dictatoriales como una herramienta de represión política y social, en el cual una persona es arrestada, detenida, o secuestrada por agentes del estado o por grupos afiliados al estado, pero luego se niega a revelar su paradero o el destino de la persona desaparecida. Este acto viola múltiples derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal.	Antecedentes de la desaparición forzada	Origen de la desaparición forzada	Como surge la desaparición forzada	Ficha bibliográfica Matriz de comparación Guía de documentos
					Evolución de la desaparición forzada	
				Conceptualización de la desaparición forzada	Evolución de la normativa en referencia a la desaparición forzada	
					Influencias de la norma en cuanto a la desaparición	
			Marco Constitucional de la desaparición forzada	Derecho a la libertad y seguridad personal	Como las constituciones protege los derechos de los ciudadanos	
				Derecho a la vida	Estructura de la norma respecto a la privación de la libertad, tortura y malos tratos	
				Derecho a la verdad y justicia.		
			Regulación de los países	Normativa Penal	Regulación de cada país referente a este tipo penal	Ficha bibliográfica

				Verbo Rector	Denominación de la acción	Matriz de comparación
				Sujetos que intervienen: sujeto pasivo y activo	Identificación de los partícipes de la conducta y quien conlleva la consecuencia	
				Bien jurídico protegido	Protección de la persona en los tipos penales en Ecuador, Perú y México	
			Legislación penal	Comparación de las legislaciones penales de cada país.	Análisis comparativo de las normativas penales, sanción de la acción.	Ficha bibliográfica
						Matriz de comparación
						Guía de documentos
			Sanciones aplicadas en Ecuador, Perú y México	Efectividad de la normativa penal	Tipificación de la desaparición forzada	
			Aspectos doctrinarios	Autores penales	Perspectiva penalista por especialistas	Análisis documental libro de Gastón Chillier y López Cárdenas

Elaborado por: Hilda Zambrano - Alisson Velastegui.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis De Resultados

Tabla 6: CUADRO COMPARATIVO: ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES: ECUADOR, PERÚ Y MÉXICO, 2023

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	PERÚ	MÉXICO
ANTECEDENTES DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN FORZADA	Origen de la regulación de la desaparición forzada	La desaparición forzada en Ecuador se tipificó por primera vez el 10 de agosto del 2014.	La desaparición forzada en Perú se creó su tipificación en el año 1991 pero recién el 2 de julio de 1992 fue promulgado.	La desaparición forzada en México fue tipificada por primera vez el 25 de abril del 2001.
En cuanto a los antecedentes, todos los países plasmaron el delito de desaparición forzada que realiza un daño al estado. De esto se distingue a que Perú fue el primer país en realizar la respectiva regulación en el año 1992, luego México en el año 2001 dado que fueron los primeros en instaurar en sus legislaciones, mientras que Ecuador lo hizo más tarde, en el año 2014.				
FIGURA JURÍDICA	Se refiere a la descripción o nombre que se asigna a un delito dentro del sistema legal de un país.	Desaparición forzada	Desaparición forzada de personas	Desaparición forzada de personas
Al presente, la figura jurídica de la desaparición forzada en las legislaciones de Ecuador, Perú y México se admite en los tres países, no obstante, la diferencia se evidenció en las denominaciones con las que se los identifica en cada una de estas legislaciones, mientras que las legislaciones peruanas y mexicanas tienen la denominación de Desaparición forzada de personas, la legislación ecuatoriana netamente la denomina Desaparición forzada.				

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	PERÚ	MÉXICO
NORMATIVAS DE TIPIFICACIÓN	Se refiere a la regla o articulado establecido en la Constitución o en la legislación correspondiente	Código Orgánico Integral Penal	Código Penal Peruano	Código Penal Mexicano
Los tres países a través de sus legislaciones han demostrado que es sumamente importante la protección de la integridad por lo que a través de sus códigos penales implementan las respectivas penas privativas de libertad correspondiente señalando que los responsables deberán cumplir con la misma, en el caso de Perú y México establecen la importancia de tener delimitación al momento de realizar la respectiva sanción teniendo en cuenta ciertos requisitos, mientras que Ecuador esta generalizado.				
VERBO RECTOR	Elemento central de la tipicidad que determina la acción o conducta por la persona.	Someter	Someter	Cometer
El uso de la terminología es similar para Ecuador y Perú facilitando reconocer que van ambos direccionados en un designio, aunque con medidas diferentes por lo que ambos al fundar delitos en sus códigos correspondientes se alcanzan a ceñir el verbo de este, a diferencia de México que cambia una letra el cual igual genera otro significado sin embargo al realizar la revisión de su código se puede localizar el verbo.				
SUJETO ACTIVO	Se refiere a la persona o entidad que comete una acción tipificada como delito	Agente del Estado Grupos armados organizados	Funcionario o servidor público	Servidor Público o el particular
En las tres legislaciones, aunque la terminología puede variar ligeramente, está de manera clara definido y generalmente incluye a los funcionarios públicos y a particulares que actúan con el consentimiento o apoyo del Estado. Por ejemplo, agentes del Estado en Ecuador y servidores públicos en México, el concepto esencial es de participación estatal directa o indirecta constante, La ley ecuatoriana es más explícita al mencionar grupos de personas que actúan con el respaldo del Estado, mientras que Perú y México se enfocan más en individuos o particulares.				
SUJETO PASIVO	Se refiere a la persona que sufre el daño, la lesión o la infracción de un bien jurídico protegido por la normativa penal.	Persona	Persona	Persona
En los tres países, la legislación no discrimina entre tipos de víctimas; cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito de desaparición forzada. El sujeto pasivo en el delito de desaparición forzada en Ecuador, Perú y México está definido de manera amplia y general, abarcando a cualquier persona sin distinción.				
BIEN JURÍDICO	Derechos que la ley penal busca salvaguardar y preservar a través de la imposición de normas penales y la aplicación de sanciones a quienes los violen.	La vida. La integridad física y psicológica. La libertad personal.	La vida y la integridad personal La libertad personal. Derecho a la seguridad personal.	La vida. La integridad personal. La libertad personal.
En los tres países, el bien jurídico protegido en el delito de desaparición forzada abarca principalmente la libertad personal, la integridad física y psicológica, y la vida. La legislación peruana hace un énfasis específico en la seguridad personal, un aspecto que, aunque implícito, no es resaltado con la misma claridad en Ecuador y México. Perú y México son más explícitos en incluir la vida como un bien jurídico protegido, mientras que, en Ecuador, aunque la protección de la vida es inherente, no se menciona de manera tan directa.				

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	PERÚ	MÉXICO
CONSECUENCIA JURÍDICA	Repercusiones legales que resultan de cometer un delito. Estas consecuencias pueden incluir medidas punitivas, como penas de prisión, multas o sanciones alternativas, dependiendo de la gravedad del delito.	Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.	Pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años. Pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación, cuando la víctima tiene ciertas características.	Pena privativa de libertad de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días. Se impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa para quien omita entregar a la autoridad o familiares al recién nacido de una víctima. Se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien retenga o mantenga oculto a un niño durante el periodo de desaparición de la madre.

Todos los países imponen penas de prisión significativas para el delito de desaparición forzada, reflejando la gravedad del delito. Los tres sistemas legales consideran agravantes similares, tales como el resultado de muerte, las características vulnerables de la víctima y la intención del delito. México establece las penas más severas 40 a 60 años, lo que puede reflejar una postura más estricta contra este delito. Perú tiene un rango de penas menor 15 a 30 años en comparación con Ecuador y México, pero aún significativo. México incluye sanciones adicionales para quienes encubren o no informan sobre el delito, lo cual no está explícitamente mencionado en las legislaciones de Ecuador y Perú. Podemos darnos cuenta de que cada país impone penas de prisión significativas, con consideraciones adicionales para agravantes que aumentan la severidad de las sanciones. México se distingue por tener las penas más severas y por incluir sanciones adicionales para la complicidad y el encubrimiento, lo que subraya un enfoque más estricto en la lucha contra la desaparición forzada.

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	PERÚ	MÉXICO
CIRCUNSTANCIAS DE LA PENA	Factores o elementos que pueden influir en la determinación de la pena	No aplica	Menor de 18 años o mayor de 60 años. Padece de cualquier tipo de discapacidad. Se encuentra en estado de gestación	Muerte de la persona desaparecida por alteración de su salud o enfermedad previa no atendida. La persona desaparecida sea un niño, niña, adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor.

En los tres países, las penas por desaparición forzada son severas, reflejando el reconocimiento de la gravedad del delito. México tiene las penas más altas, seguidas por Ecuador y luego Perú. Tanto Perú como México incluyen circunstancias agravantes que pueden aumentar las penas, especialmente cuando las víctimas pertenecen a grupos vulnerables, Ecuador no especifica agravantes en su legislación, aunque las penas base ya son elevadas. Aunque estos países han adoptado legislaciones que sancionan severamente la desaparición forzada, la efectividad de estas leyes depende en gran medida de la implementación y la capacidad institucional para perseguir y sancionar a los responsables. Las diferencias en las penas y las circunstancias agravantes reflejan intentos de cada país por adaptarse a sus contextos específicos y cumplir con las obligaciones internacionales de derechos humanos

Elaborado por: Hilda Zambrano - Alisson Velastegui.

4.2 Verificación Idea A Defender

Mediante el uso de técnicas e instrumentos establecidos, este trabajo realizó una investigación meticulosa, abarcando el material bibliográfico y las enseñanzas manejadas, sobre todo, permitiendo a través del análisis comparativo de las normas y leyes, comprobar la veracidad de la información contenida en las páginas oficiales que se han recogido en cada uno de los Estados estudiados, con el objetivo de establecer la realidad jurídica del fenómeno en el que se estudia, teniendo en cuenta que es la idea por defender es: La ausencia de regulación específica en ciertos elementos objetivos del tipo penal desaparición forzada tipificada en el art 84 Código Orgánico Integral Penal pone en riesgo los bienes jurídicos de la sociedad ecuatoriana, la ausencia de una regulación específica sobre estos elementos puede llevar a interpretaciones ambiguas y a una aplicación inconsistente de la ley esto puede resultar en la impunidad de los perpetradores y, por lo tanto, en un riesgo significativo para los bienes jurídicos protegidos, tales como la vida, la libertad y la integridad personal.

Por lo que, fue necesario realizar una verificación de la evolución histórica que ha tenido la desaparición forzada en los distintos países de América Latina, centrándose en Ecuador, Perú y México dando por comprobado que es el territorio de México quien presta mayor atención a la seguridad, integridad y libertad de las personas, especifica no solo los elementos del delito sino también los procedimientos de búsqueda y las responsabilidades de las autoridades, la claridad y amplitud de esta regulación aseguran una protección más efectiva de los derechos humanos.

Mientras que el territorio peruano establece claramente los elementos del delito de desaparición forzada, incluyendo agravantes específicos. Esta precisión ayuda a los jueces y fiscales a aplicar la ley de manera coherente y a garantizar que las víctimas reciban justicia.

Por lo tanto, tras el análisis comparativo bajo la perspectiva jurídica se pudo verificar que la legislación ecuatoriana no logra alcanzar la falta de especificidad en algunos aspectos críticos, puesto que no especifica suficientemente las obligaciones del Estado en la búsqueda y localización de personas desaparecidas también al no incluir circunstancias agravantes específicas puede limitar la capacidad de aplicar penas más severas en casos particularmente atroces, como los que involucran a menores de edad o personas vulnerables, en consideración de ello Perú y México admiten una mejor regulación al momento de realizar una sanción como parte de la estabilidad digna de sus ciudadanos.

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación, en la que se utilizó una metodología detallada, se realizaron comparaciones jurídicas entre las diferentes leyes en materia de desaparición forzada entre los países que fueron objeto de la investigación, se pudo concluir que:

- En el presente trabajo realizado a través del estudio comparativo de las normas de Ecuador, Perú y México se evidencia que estos tres países mantienen en sus códigos penales la desaparición forzada, aunque con diferentes enfoques en cuanto a las sanciones en México y Perú se caracterizan por utilizar un régimen detallado explícitamente respecto a este; para que al momento de hacer efectiva esta reglamentación sea de una forma precisa, más no limitada como lo establece Ecuador.
- De este modo se ha podido establecer que la legislación de México cuenta con un proceso más claro para la desaparición forzada, en el marco penal existe un equilibrio de sanciones, estableciendo un mecanismo para proteger los bienes jurídicos de la sociedad, ya que poseen una normativa permanente la cual vigila que las acciones sean de acuerdo con la gravedad de este crimen, contribuyendo a un entorno más estable en comparación con Ecuador y Perú.
- Lo anterior conlleva a que la legislación de Ecuador al momento de sancionar este crimen está delimitada de manera restringida, Perú coloca ciertos parámetros para la sanción más bien es cierto falta determinación respecto al crimen cometido ambos perdiendo la terminación en los acontecimientos realizados, mientras que en México se mantiene el enfoque para la reglamentación establecida incurriendo en un equilibrio al momento de realizar una sanción respecto a la desaparición forzada puesto que tiene en cuenta factores importantes como el derecho a la vida, la integridad física y psicológica.
- Se puede concluir que los tres países objeto de estudio han experimentado la desaparición forzada a lo largo de su historia. Estos antecedentes se han visto reflejados en la historia de cada país, lo que ha dejado una profunda huella la necesidad de regular y establecer este crimen en sus respectivos códigos penales. Este enfoque busca imponer sanciones adecuadas a la gravedad de la desaparición forzada, sino también proteger la integridad de las personas afectadas, contribuyendo así a la estabilidad y la justicia en cada país.

RECOMENDACIONES

- Con base a los datos obtenidos a través de la comparación de los marcos normativos de Ecuador, Perú y México, acorde a la metodología señalada es relevante recomendar que cada uno de los países sujetos a la investigación en especial Ecuador y Perú deberían aplicar una mayor extensión de las normas sancionatorias para los delitos de desaparición forzada con la finalidad de crear una conciencia en cada una de las personas, y el debido respeto para la protección de la integridad, seguridad y la vida.
- En base a los hallazgos de este estudio se recomienda que las legislaciones de Ecuador y Perú hagan una evaluación de las medidas implementadas en México, para llegar a considerar la protección de sancionar la desaparición forzada, siendo esta una opción más beneficiosa. Esto no solo fortalecería la protección de los derechos humanos, sino que también mejoraría la capacidad del sistema judicial para procesar.
- Se recomienda que Ecuador y Perú, considerando las estrictas normas de México, revise su marco legal respecto a los límites reglamentarios de desaparición forzada una revisión exhaustiva podría incluir la consideración de adoptar límites más específicos y uniformes que estén en línea con los enfoques más rigurosos.
- Para finalizar, la desaparición forzada en las legislaciones de los países estudiados es crucial debido a las disposiciones que se establecen en estos marcos normativos. En virtud que Perú y México fueron los pioneros de América latina en legalizar la desaparición forzada se recomienda que el Estado Ecuatoriano reformen sus normativas para que así pueda ajustarse a la temporalidad de la realidad social incorporar procedimientos detallados y obligaciones específicas para las autoridades en la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo plazos, métodos de investigación, y cooperación con organizaciones de derechos humanos y familiares de las víctimas.

Bibliografía

- Álvarez, G (2002). Metodología de la Investigación Jurídica. Universidad Central de Chile
Registro de propiedad intelectual N° 130.292
- Ambos, K., Alflen, P., Guzmán, J. L., López Díaz, C., Meini, I., Galain, P., & Malarino, E. (2009). Desaparición forzada de personas. *Análisis comparado e internacional*. Bogotá, Colombia: Nomos Impresores.
- Amnistía Internacional. (2011). *No a la impunidad de las desapariciones forzadas*. Editorial Amnistía Internacional. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/84593?as_all=no__a__la__impunidad__de__las__desapariciones__forzadas&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Averuj, C. (Abril de 2016). *Convención Unteramericana sobre Desapariciones Forzadas*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_14_desaparicion_forzada_personas.pdf
- Basaure Miranda, I. M. (2018). El delito de desaparición forzada de personas en América Latina. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 7, 9-36.
- Cabanellas G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. España: Heliasta. Recuperado de https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2017). *LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS*. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017#gsc.tab=0
- Cárdenas, C. L. (2017). *La desaparición forzada de personas en el Derechos Internacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36943-t.pdf>
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <https://www.somosfed.com/diccionarios-jur%C3%ADdicos/diccionario-jur%C3%ADdico-laura-casado-2009>
- Castellanos Acosta, G. C. (2011). La desaparición forzada de personas y su tipificación en el Ecuador

- Colín, A. (2015). *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LAS SENTENCIAS DE TRIBUNALES DE AMÉRICA LATINA*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4036/16.pdf>
- Estacio, M. (Noviembre de 2017). Manual de asistencia legal a familiares de personas desaparecidas que acuden al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Quito. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/81/ens/ens11.pdf>
- Gatti, G. (2011). *Identidades desaparecidas: peleas por el sentido en los mundos de la desaparición forzada*. Prometeo libros. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/189070?as_all=Identidades__desaparecidas:__peleas__por__el__sentido__en__los__mundos__de__la__desaparici%C3%B3n__forzada&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Gutiérrez Figueroa, F. (s.f.). El Delito de Desaparición Forzada de Personas en el Perú y su adecuación al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13814/14438/#:~:text=legIslaci%C3%B3n%20nacional,-El%20delito%20de&text=Art%C3%ADculo%20323.,de%20quince%20a%C3%B1os%20e%20inhabilitaci%C3%B3n>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). **Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta**, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Largo Vera, E. (2018). *Sin fecha de vencimiento, archivo de una desaparición forzada*. RIL editores. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/111840?as_all=sin__fecha__de__vencimiento:__archivo__de__una__desaparici%C3%B3n__forzada&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- López Cárdenas, C. M. (2017). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas*. Editorial Universidad del Rosario. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/69775?as_all=La__desaparici%C3%B3n__forzada__de__personas__en__el__derecho__internacional__de__los__derechos__humanos&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as

- LP. Pasión por el Derecho. (29 de 09 de 2023). *CODIGO PENAL PERUANO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Méndez Álvarez, C. E. (2011). Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales 4ª. Ed. México: Limusa
- Oliveros, C., & Feullet, P. (2005). LA DESAPARICION FORZADA Y SU INCIDENCIA EN AMERICA LATINA. (*Monografía de Licenciatura*). Universidad Libre Facultad De Derecho Centro De Investigaciones Socio Juridicas Bogota D.C, Bogota.
- Radilla Martínez, A., & Rangel Lozano, C. E. (2012). *Desaparicion forzada y terrorismo de Estado en Mexico: memorias de la represion de Atoyac, Guerrero durante la decada de los setenta*. Mexico: Plaza y Valdes (Mexico). Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/39127>
- Registro Oficial Suplemento. (2023, 28 de septiembre). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Z-ONE, Lexis S.A. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
- Reveles, J. (2015). México: país de desapariciones forzadas. *Política y cultura*, (43), 9-23.
- Robledo-Silvestre, C., & Querales-Mendoza, M. E. (2020). Desaparición de personas en el mundo globalizado: desafíos desde América Latina. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (67), 7-15.
- Rodríguez Fuentes, Ó. (11 de Marzo de 2017). Historia de ladesaparición en México:perfiles, modus y motivaciones. doi:<https://doi.org/10.24215/18522971e018>
- Santana, N., & Alex, P. (2022). NATURALEZA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DESAPARICIÓN EN EL ECUADOR. (*Tesis de licenciatura*). Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena, Santa Elena.
- Tirado Sánchez, A. (2016). *La clase obrera no va al paraíso: crónica de una desaparición forzada*. Ediciones Akal. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/49818?as_all=la__clase__obrero__no__va__al__para%C3%ADso:__cr%C3%B3nica__de__una__desaparici%C3%B3n__forzada&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Torre, C. L. (2021). *Los escuadrones de la muerte en América Latina*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8016504>
- Vicente Ovalle, C. (2019). *Tiempo suspendido: una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*. Bonilla Artigas Editores. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/121345?as_all=Tiempo__suspendido:__una__hist

oria__de__la__desaparici%C3%B3n__forzada__en__M%C3%A9xico,__1940-1980&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as

Vidal López, R. C. (2007). *Derecho global y desplazamiento interno: creación, usos y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el Derecho Contemporáneo*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/123277?as_all=derecho__global__y__desplazamiento__interno&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as